



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL
PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA
REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL
PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA
REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

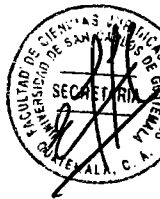
Primera Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Borr Sequén
Vocal: Lic. Héctor Augusto Canastuj
Secretario: Lic. Pablo Andrés Bonilla Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal: Licda. Patricia Salazar Gómez
Secretario: Lic. Rene Subuney Polillo Cornejo

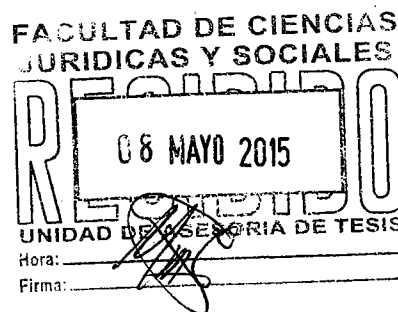
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Hasny Paolo García Arizandieta
Oficina 24 Ave. 13'26 zona 7 Kaminal Juyu II
Tel 57084162
Col. 8948

Guatemala 8 de mayo del 2015

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor Mejía:

En cumplimiento a la Providencia de esa Unidad Académica, fechada nueve de mayo del año dos mil trece, en la que fuera designado como Asesor del trabajo de tesis del Bachiller: **CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO**, intitulado. **“ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

1. He procedido a asesorar al Bachiller **CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO**, que realiza un análisis jurídico legal de la iniciativa que en su título contempla una serie de conceptos en el ámbito de salud, con una relación en el campo del derecho, al pretender por medio de la legislación el sanear una problemática, haciendo interesante la forma de abordarlo.
2. Lo complejo de la problemática en análisis en un ámbito de salud hace necesario el conocimiento por el ponente de asesoría capacitada, para proyectar en la iniciativa un normativa acorde, equitativa y justa, labor difícil porque se involucran múltiples aspectos a considerar conocidos como factores.
3. Difícil es entonces un análisis jurídico legal pero a la vez interesante el aporte en opinión, que nace de cada aspecto considerando, en lo científico, doctrinario, legal. Herramienta de utilidad en aspectos puntuales que fortalecen un orden, dentro del desarrollo de la tesis para delimitar el análisis y lograr concluir en concreto con argumentos simples.

Licenciado Hasny Paolo García Arizandieta
Oficina 24 Ave. 13'26 zona 7 Kaminal Juyu II
Tel 57084162
Col. 8948



4. La consideración de los aspectos dentro del marco teórico lleva un orden secuencial, para lograr comprender, los argumentos descritos en el análisis que el tesista expone y utiliza para dar fundamento en sus conclusiones y recomendaciones.

5. Conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó tienen coherencia con el desarrollo del trabajo. Por lo que se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, habiendo cumplido con la metodología y técnicas de investigación generalmente aceptadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que llega el tesista y la bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos establecidos dentro de la investigación y al haberse cumplido con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, es procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado y en tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede continuar su trámite y al final, poder discutirse el mismo en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted con las muestras de mi alta consideración y estima.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Licenciado Hasny Paolo García Arizandieta
Colegiado 8948
Oficina 24 Ave. 13-26 Zona 7 Kaminal Juyu II

LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 8,948



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 19 de mayo de 2015.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ESTELA MARINA JUÁREZ GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

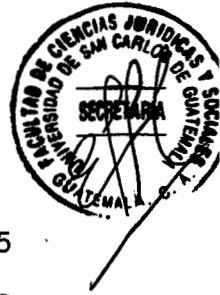
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.

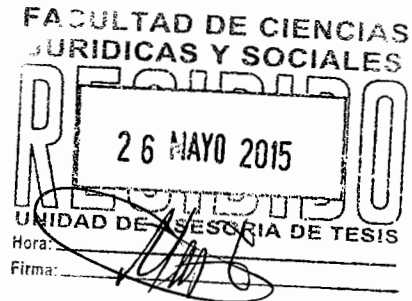


Licda. Estela Marina Juárez Gutiérrez
Colegiada 8,688



Guatemala, 26 de mayo del 2015

Doctor:
Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

En cumplimiento de la resolución emanada de ese despacho, con fecha 19 de mayo del 2015 he procedido a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller: **CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO**, el cual intituló:

“ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”

En atención a dicha designación me permito dirigirme a usted con el objeto de rendir dictamen sobre el trabajo de tesis en referencia de conformidad con lo siguiente:

El trabajo de mérito cumple con los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, habiéndose realizado un análisis jurídico, legal y doctrinario de las distintas instituciones que forman parte del contenido investigado.

Durante la asesoría, se realizaron modificaciones de fondo y forma con el único objeto de mejorar la indagación realizada, se discutió ciertos puntos de trabajo, a efecto de que la información proporcionada sea actualizada y que provoque interés en su lectura.

A mi juicio y con el permiso del autor, me permito opinar sobre el tema analizado, ya que constituye una contribución al campo del derecho penal y procesal pena. Por la característica de análisis es importante conocer los puntos de vista del ponente de la tesis, en relación a la aplicación de aspectos jurídicos, legales y doctrinarios en relación a un ámbito médico legal desconocido, junto a factores influyentes y determinantes que lo constituyen en una compleja unidad de interacción. Para el análisis del derecho comprender el entorno médico legal en lo científico, económico, social que integran la unidad objeto en el campo de la legislación, representa un abordaje complicado para dar solución a la problemática. Por lo que es consecuente delimitar objetivos al momento de realizar propuestas de ley. El trabajo de tesis del Bachiller se elaboró con fundamento teórico, doctrinario y jurídico de la problemática que es el objeto de estudio.



Licda. Estela Marina Juárez Gutiérrez
Colegiada 8,688

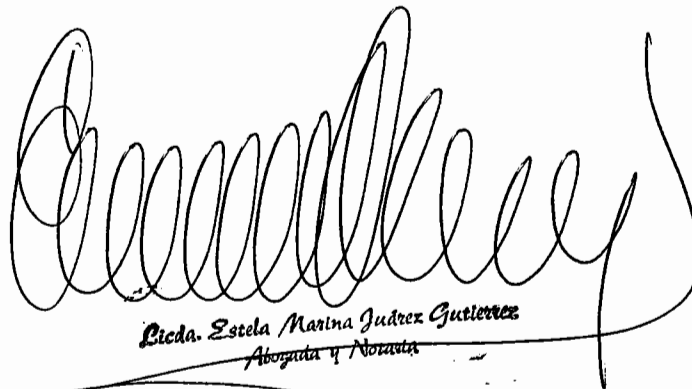
En relación a las conclusiones y recomendaciones, las mismas se ajustan a lo expresado en el contenido de la tesis y constituyen supuestos certeros, que al ser acatados sea un aporte junto al análisis realizado y contribuyan al abordaje próximo del ámbito legislativo médico legal.

La Bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación se considera que fue la adecuada y se comprobó que la misma fuera actualizada de acuerdo al tema investigado.

Considero que el trabajo relacionado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico. Concluyendo que el mismo es un aporte valioso al derecho penal guatemalteco, por lo que emito el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que el trabajo de tesis relacionado puede ser autorizado para ser sometido al procedimiento final y en su oportunidad ser presentado y defendido en el Examen Público respectivo.

Sin otro particular, y con muestras de mi más alta estima, me suscribo.

Atentamente,



Licda. Estela Marina Juárez Gutiérrez
Abogada y Notaria



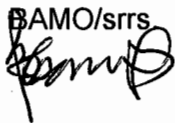
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A:** Dios quien en un sólo vocablo incluye al universo.
- A:** Vos hombre y mujer que en su amor me dieron la vida. Viejos lindos.
- A:** Vos mujer compañera de eternas luchas.
- A:** Vos complemento de mi vida que de picardía en caricia me hacen decir hijas las amo.
- A:** Los presentes y ausentes en esa división de espacio seremos hermanos por siempre.
- A:** Vos compañero, amigo.
- A:** Vos casa del saber que me albergaste por tercera vez la única Magnánima Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** Vos mi segundo amor académico Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme esta última alegría.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Generalidades de principios y derechos.....	1
1.1 Principio.....	2
1.2 Principios éticos.....	3
1.3 Principios jurídicos.....	5
1.4 Justicia.....	6
1.5 Equidad.....	7
1.6 Bien común.....	9
1.7 Derecho a la salud.....	9
1.8 Derecho de defensa.....	11

CAPÍTULO II

2. Iniciativa de ley.....	15
2.1 Concepto y definición.....	15
2.2 Características.....	15
2.3 Pasos prácticos para elaboración de una iniciativa de ley.....	17
2.4 Elaboración de la nueva ley.....	18
2.4.1 Justificación.....	19
2.4.2 Los considerandos.....	19
2.4.3 El por tanto.....	20
2.4.4 Primeros artículos.....	20
2.4.5 Artículos principales.....	20
2.4.6 Articulados finales.....	21
2.5 Presentación y apoyo.....	22



Pág.

2.6	Introducción del anteproyecto al Congreso de la República de Guatemala....	23
2.7	Proceso del proyecto adentro del Congreso de la República de Guatemala...	23
2.7.1	Presentación al pleno.....	23
2.7.2	Informe o dictamen de la comisión.....	24
2.7.3	Las tres lecturas.....	25
2.7.4	Enmiendas.....	27
2.7.5	El cabildeo.....	27
2.8	Proceso de un proyecto después de ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.....	28
2.8.1	Redacción final.....	28
2.8.2	Comisión de estilo.....	29
2.8.3	El diario de sesiones.....	29
2.8.4	Sanción y promulgación.....	30
2.8.5	La sanción.....	30
2.8.6	El veto.....	30
2.9	Quiénes tienen iniciativa de ley.....	31

CAPÍTULO III

3.	Factores e indicadores de riesgo en salud.....	33
3.1	Riesgo.....	34
3.2	Factor de riesgo.....	36
3.2.1	Definición.....	36
3.3	Enfoque de riesgo.....	41
3.4	Indicadores.....	42
3.5	Aplicación y utilización de los indicadores y factores de riesgo.....	43



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Legislación en salud.....	45
4.1 Legislación de salud en Guatemala.....	45
4.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	46
4.3 Código de Salud.....	49
4.4 Código Penal.....	52
4.5 Derecho comparado.....	53

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico legal.....	57
5.1 Análisis desde el punto de vista doctrinario.....	57
5.2 Análisis jurídico legal.....	59
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
ANEXO.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

El derecho es partícipe de las acciones de la humanidad de la historia de la relación del individuo con su sociedad y la participación en la evolución donde interactúan ambas partes. El desarrollo de las ciencias jurídicas como regulador por medio de la norma, es latente e importante para lograr un bienestar que permita la convivencia entre individuos y los diversos ámbitos que nacen de esa evolución.

Se justifica el análisis de la iniciativa de ley 4282 porque contempla la importancia que conlleva la legislación de un instrumento útil para cualquier sociedad, porque son las leyes las que llenan necesidades del individuo y de las sociedades donde se utilizan. De las interacciones surgen inconformidades que evidencia un vacío a normar, para evitar vejámenes presentes o futuros que se solventan a través de la tutela en una ley.

Se alcanza el objeto general al realizar un análisis jurídico legal con elementos de soporte plasmados en el marco teórico al considerar, aspectos multifactoriales que rodea a una complicación derivada de una atención en salud brindada a los pacientes. Así con evidencia científica al contemplar todas las ramas legal, económica, social, salud, de forma congruente se tipifique una complicación como daño y atribuir una responsabilidad en el caso en concreto.

Se alcanzó al comprobar lo descrito en la hipótesis al realizar el análisis de la iniciativa de ley que pretende crear los derechos del paciente, la creación de una defensoría del paciente y sancionar por un daño, es considerada bajo conceptos muy generales. Para un caso médico legal se deja de contemplar la diversidad de factores individuales inmersos en cada paciente, instituciones públicas o privadas que brindan salud, como de las condiciones en que se desarrollan los profesionales, consecuentemente no se ajusta a la realidad social y de salud de la República de Guatemala.



En el capítulo I se desarrolla entonces el reconocimiento de generalidades de principios y derechos en relación al análisis de la iniciativa de ley 4282. El capítulo II desarrolla aquellos aspectos de definición de una iniciativa de ley, características, pasos prácticos, elaboración de una ley con fundamento en la legislación vigente. En el capítulo III se conoce sobre factores e indicadores de riesgo en salud. En el capítulo IV hace el abordaje de la legislación vigente en el ámbito de salud guatemalteco e inter4nacional. El capítulo V esta destinado para el análisis jurídico legal.

La metodología utilizada en la presente tesis parte eminentemente de un análisis con auxilio de los métodos deductivo e inductivo. Utilizando un soporte de elementos bibliográficos y marco teórico que da sustento para el análisis de la iniciativa de ley “Ley de los Derechos del Paciente y Creación de la defensoría del Paciente para la Reparación Inmediata de Daños Derivados de la Atención Médica en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados en la República de Guatemala”.

Se evidencia en la normativa expuesta en el anexo la falta de sustento a criterio del análisis, la inexperiencia y omisión de tecnicismo para aportar una iniciativa sólida y formal, con déficit esencial de fundamento legislativo como desconocimiento de indicadores, factores influyentes o determinantes, que escapan a la ciencia del derecho y pertenecen a otras como la de la medicina. El análisis de la presente tesis no pretende destrozarse la iniciativa de ley como objetivo, sino evidenciar carencias o errores contraproducentes para la proyección de las pretensiones del ponente de la iniciativa de ley, quien en un ejercicio legislativo desperdicia la oportunidad de normar sobre el ámbito médico legal.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de principios y derechos

Toda iniciativa de ley debe contemplar en su estructura y esencia una serie de principios estimados desde la ética, la moral, la doctrina, lo jurídico, como valores esenciales que los ponentes de una iniciativa de ley deben considerar, para proyectar una verdaderamente protección de bienes jurídicos que necesitan ser tutelados. Se ve lo valioso de una norma futura por los beneficios que en sus articulados se legisle, logrando una perpetuidad o aplicación en el tiempo por los beneficios pretendidos alejada de la demagogia legislativa.

Iniciar con la apreciación de principios y derechos reconocidos en las diferentes normas vigentes y en ciencias científicas como la medicina, en alusión a la presente iniciativa de ley, permitirá obtener un análisis en apego a lo exigido en todo formalismo de una iniciativa de ley, sustento para considerarla una herramienta útil y necesaria para contribuir a la solución de todo conflicto médico legal.

Tales consideraciones aparte de las técnicas, sociales, económicas y de proyección, otorga a los involucrados solución pronta, defensa en igualdad de condiciones, equitativa, justa, que logra resarcimiento de un daño provocado de una actividad profesional en el ámbito salud probado en un debido proceso.



1.1 Principio

Todo ámbito merecedor de análisis debe de contemplar en su estructura de estudio los pilares en que basa el sustento de su contenido. Una propuesta de índole jurídica contiene una formalidad legal que concluye en un compromiso relacionado con un contenido propuesto.

Una iniciativa de ley proyecta dar solución a una necesidad existente que requiere ser normada y convertir en la tutela la solución a una problemática. Es importante delimitar principios éticos, morales, como jurídicos, que en conjunto da una verdadera proyección a la futura ley, eficiente como eficaz para el fin pretendido de ser un instrumento jurídico legal.

Conocer y delimitar principios es importante para que verdaderamente en apego a su concepción, se puedan reconocerse fácilmente en los articulados de todo proyecto de ley, aunque su carácter ético morales depende del conocimiento y aplicación por parte del ponente de una iniciativa de ley como de su voluntad de manifestarlos y aplicarlos en la ley futura.

La iniciativa de ley del paciente y creación de la defensoría del paciente, para la reparación inmediata de los daños derivados de la atención médica en los establecimientos de salud públicos y privados de la República de Guatemala, manifiesta en cada uno de los conceptos de su título principios.



Estos son de índole éticos, morales y jurídicos per-se que el ponente y sus asesores debieron de contemplar para concebirlo como baluartes prácticos para integrarlos como una compleja unidad, que logre una verdadera proyección en una realidad social guatemalteca.

Tal situación viene a reafirmar que el tener presente principios esenciales y comunes de carácter ético y moral, es de valor para que el ponente proyecte otros de carácter jurídico legales, plasmando seriedad y solidez a una iniciativa de ley alejada de la demagogia cosmética de muchas leyes ya existentes.

1.2 Principios éticos

Toda decisión se basa en aplicar un criterio adecuado. Lo práctico de los principios éticos, de aplicarlos de forma justa y en equidad se refleje en tomar decisiones acertadas. Una iniciativa de ley no esta lejos de tal afirmación por lo que el fundamento moral y ético son pilares esenciales.

Las normas y principios son transmitidos oralmente y por escrito. Los códigos de ética establecen reglas personales en el ejercicio de todo profesional, en el caso de que un ponente no posea profesión alguna, no deja que sea considerado como funcionario, por lo que incluye en su ejercicio la responsabilidad de aplicar criterios éticos y morales en una iniciativa de ley para dar solides a su contenido.



Los principios éticos morales se practican por costumbre y se adquieren enseñanzas religiosas de familia por instrucción en centros de enseñanza, transmisión de padres a hijos o maestros a estudiantes. A pesar de que su forma de transmitirlos no es una didáctica uniforme no deja de trascender por el significado de valor y aporte.

Los contenidos de los postulados éticos que inducen el deber ser facilitan la proyección de lograr el tan ansiado bien común. El fin perseguido en esta iniciativa de ley como el bienestar social y el ordenamiento en el ámbito de salud con un justo resarcimiento ante un posible daño, justifica la apreciación en apego a tales principios para este ámbito de servicio social.

El ideal es poner en practica por el ponente principios ético morales para desaparecer o disminuir el lucro, corrupción o una doble moral en la presentación de iniciativas de ley, que provocan un alejamiento del fin pretendido, dado por un frágil fundamento del contenido con objetivos alejados de la realidad.

Jorge Mario Castillo González hace una relación del criterio de ética y la aplicación que debe tener el funcionario en sus actividades,” este puede ser de alto o bajo grado de ética que genera una proporción refleja de confianza, la desconfianza se baza en corrupción o un doble discurso según convenga a los intereses del político”.¹

¹ Jorge Mario Castillo González. (2008). **Derecho Administrativo Guatemalteco, Tomo I Teoría General.** Pág. 10.



La responsabilidad aduce el tratadista como la estrecha relación con la ética interpretando entonces que todo ponente de iniciativa de ley la tiene para con todo aquel que reciba un beneficio de una normativa futura dirigida a la sociedad, en función reparadora de daños o perjuicios.

Entonces la importancia de eliminar esa irresponsabilidad por los fines pretendidos de la iniciativa de ley en análisis, conlleva considerar la presencia de principios éticos, morales, doctrinario, científico como un inicio sano para una objetiva y sólida normativa cumplidora de pretensiones del ponente para una ley duradera y objetiva en el futuro.

1.3 Principios jurídicos

Es indiscutible que toda relación social es afecta de derechos y obligaciones para que derivado de tal pensamiento se de a quien lo suyo, siempre en una proporción adecuada y apegada a los mandatos de la ley, respetando lo considerado y permitido por el derecho.

La iniciativa de ley en análisis contempla en su título elementos personales como lo son paciente, prestadores de servicios, instituciones indistintamente de ser públicos o privados, creando relaciones en un ámbito que no escapa al surgimiento de derechos y obligaciones, que deben considerar a con los principios jurídicos aplicables a la relación en mención.



En esta relación se considera al paciente en posición de desventaja aparente, por lo que la pretensión de otorgar derechos a través de la norma por un agravio sufrido, reclama obligaciones y responsabilidades de las instituciones públicas o privadas como de los profesionales prestadores del servicio médico, por un conflicto o daño surgido de una relación de atención de salud.

Como en todo ámbito de la vida que manifiesta relaciones de derechos y obligaciones los principios de justicia, equidad, seguridad jurídica, legalidad, como bien común, son de ineludible mención para lo pretendido en un análisis jurídico legal

1.4 Justicia

A entendimiento de sinónimo o aplicación como igualdad o proporcionalidad es considerada el valor jurídico por excelencia. La justicia es definida por el autor Máximo Pacheco como El valor absoluto que determina la igualdad que debe existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del Derecho.² Principio moral que se inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. La Justicia dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala es un principio esencial como el Organismo Judicial el órgano encargado de administrar e impartirla.

² Leonel Armando López Mayorga. (2004). **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 154.

La administración de justicia a través de los Jueces y Magistrados que imponen una sanción, cuando se determine participación y se encuadre una acción a un delito, dan fin a un conflicto de índole medico legal. Es por ello que el Estado es el encargado de velar que a cada miembro de la sociedad, se le cumpla con todos los derechos que tiene toda persona a ser considerado inocente.

1.5 Equidad

“Aristóteles se preocupó de las dificultades que ofrece la aplicación de las leyes abstractas a los casos concretos e indicó un medio correctivo de la rigidez de la justicia a saber es la equidad”.³ Se acude a la equidad para interpretar la ley en caso de duda de aplicación de estas en su rigidez, siendo el sueño moral del juez ante la razón intrínseca del derecho. Del latín el término equidad hace referencia a la igualdad.

El concepto se utiliza para mencionar justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva, con la tendencia a juzgar con imparcialidad haciendo uso de la razón.⁴ El principio de equidad es un principio general del derecho constituye apreciarlo junto al de Justicia íntimamente ligado para entender su concepción.

³ Ibid Pág. 159.

⁴ www.definicion.de/?s=equidad#ixzz3Ae6GlpZJ. Día de consulta: 15-12-2014.

Aristóteles consideraba lo equitativo y lo justo como una misma cosa; pero para él aún siendo ambos buenos, la diferencia existente entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. El concepto de equidad intenta promover la igualdad más allá de las diferencias de la cultura, religión, profesión, sexo, los sectores económicos a los que se pertenece.

Como la justicia social defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas sin distinción. Para que la equidad sea real no puede ser aplicada la norma en general a todos los individuos, si no que deben ser acatadas ciertas excepciones para cada caso particular.

La equidad lucha contra la pobreza, la discriminación, el racismo, entre otras cuestiones que fomenten la distancia entre los individuos. Si bien no responde a una de las fuentes de Derecho suele ser utilizada como un medio o técnica para corregir la ley como auxilio o complemento de decisiones que ameriten su aplicación.

Esta herramienta permite adaptar la norma a las necesidades particulares de cada caso es decir que la ley se aplica según ciertas circunstancias. No es aplicación rutinaria puede deducirse que como un principio considerado por juristas y juzgadores se toma en cuenta pero en casos especiales puede ser determinante por lo que en su definición encierra este principio.



1.6 Bien común

El autor chileno Máximo Pacheco define: El bien común es el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendental.⁵ El bien común no obstante es perseguir en una iniciativa de ley un beneficio para la mayoría, logrando un ordenamiento social y jurídico de proyección de calidad según los propósitos planteados en la futura ley.

Por todo esto el bien común como un principio dentro del derecho y la legislación es un ideal de perfeccionar relaciones que nacen de una interacción social, persiguiendo derechos a otorgarse, que permita dentro del sacrificio del interés individual conseguir dentro de un orden jurídico social encontrar una justicia en caso de conflictos.

1.7 Derecho a la salud

En la presente tesis se analiza al Derecho como un vínculo con el ámbito de salud, que pretende normar y dar solución a todo aquel conflicto que pueda derivarse de la interacción paciente, servicios de salud y servidores profesionales de salud que brindan atención, proyectada en una iniciativa de ley que pretende solventar un conflicto conocido como daño consecuencia de esa relación.

⁵ Ibid Pág. 161.



Al conocer que en múltiples definiciones tanto en literatura médica como en consideraciones jurídicas, coinciden en manifestar que el estado de salud se simplifica como el completo bienestar o equilibrio físico y mental de un individuo que puede manifestarse en una sociedad o grupos de esa sociedad.

El tener derecho a la salud es un derecho universal y considerado en las legislaturas de los Estados, no excluyendo a la guatemalteca dentro de la Constitución y otras leyes específicas como el Código de Salud.

De tal forma el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala inicialmente puede hacerse una interpretación en cuanto al derecho a la salud de cada habitante del Estado guatemalteco, al definir al Estado como responsable de velar por el bienestar de la persona y el deber de garantizar su seguridad y la realización del bien común. Específicamente en la misma Constitución guatemalteca en sus artículos del 93 al 100 el tutelaje de salud, seguridad y asistencia social es manifiesto.

Para cumplir con el enunciado de derecho a la salud la legislación de nuestro país se refiere directamente como un reconocimiento en este aspecto, orden jerárquico se describe literalmente en la Constitución política de la República de Guatemala en su artículo 93 y en el Decreto número 90-97 Código de salud de Guatemala en su artículo 1.



Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental de humano, sin discriminación alguna.

Artículo 1. Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

1.8 Derecho de defensa

El derecho de defensa es un principio ligado con otro que es el de inocencia. La iniciativa de ley aplica ventaja ostensible a una de las partes involucradas, el principio de inocencia se deriva automáticamente para la parte demandada, en un proceso de investigación y sometida a juicio para poderla demostrar dentro de un debido proceso. Al considerar que la defensa es necesaria para impedir o repeler una agresión injusta, la norma constitucional en su artículo 12 es reconocida de forma literal.

Artículo 12. Derechos de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente.



En el Código Procesal Penal aduce la facultad otorgada a toda persona al derecho de defensa específicamente en el artículo 20. Que coincide con los mandatos constitucionales, argumentos que en aplicación a caso médicos legales no escapa a una de las partes principalmente.

Artículo 20. Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oídos y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en e que se hayan observado las formalidades y garantías.

Los profesionales de la medicina en la actualidad son acusados por homicidio o lesiones en casos médicos legal, acudiendo a una defensa reconocida pero con cierta desventaja, desde del momento en que responde por una denuncia o demanda, que reclama un resarcimiento por una complicación, daño o muerte.

A la parte que reclama le acompaña una protección que la ley le otorga por ser la parte en desventaja a quien se le aplica el beneficio del principio del bien común. Este aspecto se ejemplifica en la apreciación que tiene el ponente para solventar la aparición de un daño, derivado de la atención prestada por un profesional de los servicios de salud, considerando la creación de una defensoría como medio para lograr esa pretensión.



Toda iniciativa de ley a futuro pretende el tutelaje de un bien jurídico aun considerado de forma específica. Para el caso de la presente iniciativa se dirige a la parte desvalida, según la apreciación del ponente reconociendo derechos del paciente. Como mecanismos de coacción y sanción con la creación de una defensoría para la otra parte lo que queda de manifiesto en todos sus articulados.





CAPÍTULO II

2. Iniciativa de ley

2.1 Concepto y definición

Facultad que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala para la formación de leyes, gestionar su emisión ajustadas a la realidad nacional, a efecto de consolidar la libertad de el derecho y la justicia.⁶ Cualquier organización no facultada que se arroje la iniciativa de ley actúa al margen de la Constitucional guatemalteca.⁷

2.2 Características

- Toda iniciativa de ley se redacta en forma de decreto.
- Se separa la parte iniciativa, la parte legal y la parte dispositiva.
- El decreto se acompaña de exposición de motivos, estudios técnicos y documentación, que justifique la iniciativa según los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

⁶ **Ibid** Pág. 77.

⁷ Jorge Mario Castillo González. (2008). **Derecho Administrativo Guatemalteco, Tomo I Teoría General**. Pág. 78.



Artículo 109- "Forma de iniciativa de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa".

Artículo 110- "Iniciativa de ley proveniente de los diputados. Uno o mas diputados al Congreso de la Republica, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar Proyectos de Ley, los cuales deben ser leídos en sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la secretaria. Luego de su lectura, el diputado ponente, si lo solicita hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta. Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designaran a lo diputado que exponga los motivos. Ningún diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasara sin más trámite a comisión".

Artículo 111- "Iniciativa de leyes provenientes de organismos y personas facultadas. Las iniciativas de ley que presenten a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tienen este derecho, después de su lectura en Pleno del Congreso pasaran a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites. En las sesiones en las que se conozcan iniciativas de ley presentadas por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso



de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En caso de los otros órganos del Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa”.

2.3 Pasos prácticos para elaboración de una iniciativa de ley

Roberto Alejos Cámbara traslada en forma práctica pasos a seguir lejos del tecnicismo o formalidades indispensables para que toda iniciativa de ley nazca a la vida jurídica. Primero hay que conocer lo que se pretende legislar. Esto permite plantear los objetivos a alcanzar con la nueva ley que deben de estar bien definidos.⁸

Con esto alcanza a Identificar y analizar tareas y actividades e iniciar un amplio estudio sobre el tema. La recomendación de formar un grupo de trabajo donde las personas que van a redactar el documento, obtengan la información de personas o agrupaciones conocedoras en la materia es transcendental.

Redactar artículos congruentes con el resultado de la investigación y del deseo o necesidad que sustenta la elaboración del proyecto. Se deben ordenar técnicamente los artículos, eliminar las reiteraciones, unir los que tengan vinculación, dividirlos en párrafos si fueren muy amplios, eliminar los no necesarios y agregar los que hubieren hecho falta.

⁸ Roberto Alejos Cámbara (1997). **Como Presentar Proyectos de Ley**. Pagina 16



2.4 Elaboración de la nueva ley

Una ley es nueva cuando se legisla sobre aspectos no regulados en el sistema jurídico cuando lo que existe es anticuado e inaplicable. Por lo que resulta necesario derogarlo y normarlo conforme la realidad actual. Premisas importantes consideradas por juristas y trasladados en las formalidades de la legislación vigente guatemalteca.

La elaboración de un proyecto requiere de seis pasos básicos.

-Justificación o exposición de motivos.

- Los considerandos.

- El por tanto.

- Primeros artículos.

-Artículos principales.

- Artículos finales.



2.4.1 Justificación

Es la inspiración, el motivo, la causa, razón o circunstancia que lleva u obliga a elaborarlo. Es hacer notar su necesidad exponiendo las razones del porque decretar la ley.

La justificación ayuda a que el legislador entienda por que se impulsa o promueve un determinado proyecto de ley. Pero la justificación no debe ser muy extensa. Incluirá datos verídicos, concretos, vigentes y de fácil entendimiento, para que produzca impacto. Es decir basarla en estadísticas y argumentos que realmente fundamente el trabajo. El documento que la contiene se conoce como exposición de motivos.

La exposición de motivos no es parte del texto de la ley, no es motivo de aprobación y carece de obligatoriedad.

2.4.2 Los considerandos

Generalmente se derivan de la exposición de motivos. Como es contemplado en la mayoría de leyes guatemaltecas, suelen ser tres o cuatro, con contenidos que se recomiendan breves. Deben guardar un orden coherente. No constituyen parte de la ley en sí, sin embargo por la coherencia que debe de guardar son importantes para quien aborde la iniciativa o ley.



2.4.3 El por tanto

Es uno solo y va inmediatamente después de los considerandos. Es la base jurídica, la norma que faculta o autoriza al Congreso de la República a legislar con fines de bienestar común. Este tampoco constituye parte del cuerpo de la ley. Los considerandos y el por tanto son conocidos como el preámbulo de la ley.

2.4.4 Primeros artículos

Antes de entrar al articulado de una ley luego del por tanto, debe escribirse la palabra Decreto e inmediatamente después el nombre que se pretende dar a la nueva ley. La costumbre evidencia cierta secuencia lógica en el orden del articulado. Es decir los primeros artículos deben referirse a la ley en sí, principiando por la naturaleza de la actividad que se va a normar, fines y campo de aplicación. Deben dedicarse a la definición de lo que crea o modifica y a su ámbito de acción y toma de decisiones.

2.4.5 Artículos principales

El cuerpo de la ley lo constituye todo el articulado. Los artículos van separados uno del otro y numerados en forma sucesiva, ordinalmente (1, 2, 3). Se sugiere sean lo más simple posible; en algunos casos deben redactarse con acápites o incisos. Además, pueden estar compuestos de varios párrafos o acápites. En el caso de los incisos el orden es alfabético con letras minúsculas.



La división del articulado en primeros, principales y finales no obedece a importancia pues son igualmente importantes y necesarios, sino para definir un orden. Los principales son el cuerpo real de la ley.

2.4.6 Articulados finales

En ellos va el resumen de lo que se quiso decir en el mensaje o se espera como respuesta o reacción de quién la va a leer. Al final se deja lo que se refiere a controles, fiscalización y sanciones. Lo más importante es lo que se conoce como disposiciones finales y transitorias y los que tratan de derogatoria y vigencia.

Las disposiciones transitorias contienen decisiones o medidas cuya aplicación es temporal, eventual o de rápida aplicación. En las derogatorias se especifica que leyes concluyen su vigencia al entrar vigor la nueva ley.

Teniendo en cuenta la forma en la vigencia de ciertas disposiciones legales, se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan las aprobadas en la nueva ley. Un último artículo trata en lo que respecta a la vigencia de la ley.

La importancia de este radica es que se indica de forma explícita si la ley al momento de haber sido sometida a votación, fue aprobada en forma ordinaria o por urgencia nacional y se indica el día en que entrara en vigor.



2.5 Presentación y apoyo

Finalizado el anteproyecto de ley (que no se convierte en anteproyecto hasta que la comisión de trabajo respectiva, después de estudiarlo, lo ingresa al pleno con dictamen favorable) es el momento adecuado para buscar apoyo de las diferentes fuerzas de presión y conseguir la decisión de las bancadas que representan a los diferentes partidos políticos

El apoyo se logra de la siguiente manera.

- Involucrando organizaciones en la elaboración del anteproyecto.

- Involucrando diputados o miembros influyentes de los partidos políticos en la discusión con lo cual se le da fortaleza a la iniciativa de ley.

- Organizar reuniones sobre el tema y anteproyecto con tales estrategias se da solidez y seriedad a toda iniciativa de ley.

- Elaborado y revisado el anteproyecto y consultado el mayor número de instituciones o personas posibles, se organizan reuniones con las diferentes bancadas para exponerlo y justificarlo. Punto importante que pone de manifiesto un etapa importante útil como herramienta para el ponente, pero relevante de igual manera para el sometimiento al análisis la iniciativa.



2.6 Introducción del anteproyecto al Congreso de la República de Guatemala

Al presentar la iniciativa al congreso de la Republica si existe compromiso con algún partido político este debe ser el que lo reciba y lleve al pleno, pero inmediatamente se torna en partidista, lo cual podría dificultar el apoyo de las otras organizaciones. Para que eso no suceda hay a que entregarlo al presidente del Organismo Legislativo, como máxima autoridad, por lo que son importantes los medios de comunicación para que el acto sea público, de lo contrario tal vez ni sea leído en el pleno.

2.7 Proceso del proyecto adentro del Congreso de la República de Guatemala

2.7.1 Presentación al pleno

Hasta que no haya sido presentado al pleno del congreso y admitido para su discusión y estudio el documento es un anteproyecto de ley. Como los diputados tienen iniciativa de ley alguno de ellos debe respaldar con su firma cualquier anteproyecto.

De lo contrario será leído dentro del despacho calificado (correspondencia importante). Después de leído se preguntara a los diputados quien desea respaldarlo. Si alguno lo hace, el documento se envía a la comisión que le corresponda, para su estudio y dictamen. Al diputado que respalda un proyecto de ley se le llama Diputado Ponente. Cuando el documento es presentado al pleno, previamente respaldado con la firma de uno o varios diputados.



Será leído en el pleno en una sesión solo para información y automáticamente discutirlo, será enviado a la comisión respectiva. En esa oportunidad únicamente podrá argumentar o exponer a favor del proyecto el diputado ponente.

Otra opción se da cuando el documento es presentado al congreso de la republica, por alguien que sin ser diputado también tiene iniciativa de ley. La mejor opción se da cuando el documento es presentado al pleno por la comisión de trabajo respectiva. Eso se logra si durante la etapa de presentación y promoción del anteproyecto se consigue ganar el apoyo de la comisión que interesa.

Leído el proyecto en el pleno con el respaldo necesario será enviado a una o varias comisiones, según convenga o lo soliciten los propios diputados. Aquellos proyectos que no reciben respaldo, después de leídos como despacho calificado, son enviados al archivo y no pueden volver a presentarse, ni cambiándoles de nombre sino hasta el próximo periodo de sesiones.

2.7.2 Informe o dictamen de la comisión

Se le da un plazo de dos meses a la comisión para que rinda su informe o dictamen. Los diputados de una comisión deben recibir copia del proyecto a fin de estudiarlo, previo a las sesiones de discusión. En una discusión preliminar se decidirá sobre la conveniencia de presentarlo al pleno. Si es inconveniente de inmediato se emitirá dictamen desfavorable sin discutirlo detalladamente, pero si no es así se discutirá el documento artículo por artículo.

En esta etapa del proceso el o los grupos ponentes deben reunirse constantemente con la comisión, para evitar un dictamen desfavorable o evitar le hagan modificaciones que afecten el objetivo que se persigue. Trasladado a un posterior análisis esta es la etapa importante donde el ponente y todos sus asesore o colaboradores, como los interesados de que la iniciativa nazca al vida jurídica, hagan hincapié en sus objetivo y se esfuercen al máximo para cumplirlos.

Si la comisión emite un dictamen desfavorable ese proyecto de ley solo puede ser presentado de nuevo al pleno del Congreso en el periodo legislativo que se iniciara el año siguiente.

2.7.3 Las tres lecturas

El artículo 176 de la constitución Política. Presentación y discusión. Presentando para su trámite un proyecto de ley; se observara el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga `por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.



Considerada como una etapa importante por incluir la generalidad del proyecto de ley en la primera lectura se lee el proyecto en su totalidad y se pone a discusión de igual forma su totalidad pero no se vota.

En la segunda lectura, el procedimiento es exactamente igual. Se acostumbra, sin embargo pedir que se omita la lectura material, para ganar tiempo, a través de una moción privilegiada. Luego se pone a discusión el proyecto en su totalidad. Esta vez tampoco se vota.

En la tercera lectura, la historia vuelve a repetirse. El proyecto se discute en su totalidad, pero esta vez se vota. Así se cumple el mandato de discutir un proyecto en tres sesiones. La excepción a este procedimiento es cuando un proyecto o iniciativa se declara de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del congreso.

Aprobado el proyecto en sus tres lecturas se procede a discutirlo en sus tres lecturas, se procede a discutirlo artículo por artículo. Cada artículo se somete a discusión y es el momento de proponer cambios o enmiendas a su texto. Previo a concederles la palabra a los diputados se leerán las enmiendas presentadas por escrito.

Cuando estas son presentadas por la comisión que se dictamino se hará saber al pleno que las mismas pasan a formar parte del texto original. Si fueren presentadas por otros diputados, se leerá el artículo y las enmiendas por separado. Agotada la discusión, se proceder a votar. Se votara el artículo con o sin enmiendas.



2.7.4 Enmiendas

Las enmiendas se votaran en orden de presentación. Las enmiendas pueden ser planteadas:

-Por adición: Solo agrega una palabra, una frase, uno, dos o tres párrafos al artículo.

-Por sustitución: La enmienda por sustitución es la que pide sustituir una palabra por otra, una frase por otra, un párrafo por otro o incluso un artículo por otro. Esto la hace parcial o total según el caso.

-Por supresión: La enmienda por supresión se presenta con la intención de suprimir o quitar una palabra, frase, un párrafo del artículo o el artículo completo. Puede ser parcial o total, según lo que se suprima.

Lo más importante de la labor legislativa radica en la discusión por artículos de un proyecto, especialmente si se presentan varias enmiendas y si estas son antagónicas.

2.7.5 El cabildeo

Es el nombre con que se conocen las diferentes acciones que se realizan en forma directa, para convencer a los diputados de algo de lo cual se está convencido o de algo que quisiera hacer sobre el tema que se trabaja.



Se hace cabildeo en el momento de exponer a los diputados un proyecto de ley en el momento de convencerlos de que es bueno, de pedirles que trabajen por el y voten a favor y motiven a otros diputados para que hagan lo mismo.

Un cabildeo muy importante es precisamente el que realizan los propios diputados entre sí.

El congreso de la Republica es un edificio público, al que puede entrar cualquier persona. Viene al caso citarlo porque la presencia de los interesados en el proyecto de ley o de los afectados por el no solo es buena sino en algunos casos necesaria.

2.8 Proceso de un proyecto después de ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala

2.8.1 Redacción final

Una vez aprobado un proyecto en sus tres lecturas y por artículos, el pleno deberá aprobarlo en su redacción final. En este paso el proyecto se leerá completo desde el preámbulo hasta el último de sus artículos, con todas las enmiendas aprobadas incluidas, con el propósito de discutirlo otra vez. Aprobada esta última lectura pasara a constituir un decreto al que se le asigna un número correlativo seguido del año en que se emite.



Primero se aprueba el texto de la ley y luego el preámbulo, es decir los considerados el por tanto. Todos los diputados y todos los interesados presentes en la discusión, deben estar atentos a que no se haya cambiado ni suprimido una sola palabra.

2.8.2 Comisión de estilo

Toda ley una vez aprobada por el pleno tiene que pasar a esta comisión encargada de corregir o redactar en forma apropiada su texto, dándole la construcción gramatical más adecuada, antes de enviarla al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

2.8.3 El diario de sesiones

Un equipo profesional de taquígrafas, con el apoyo de una grabación anotará cada una de las palabras que los diputados pronuncien en sus intervenciones, desde el principio hasta el final de cada sesión.

Después de pasarlas en limpio, todas esas notas se imprimen, para formar el Diario de Sesiones; el cual se compagina y se archiva en volúmenes, para registrar la historia fiel de nuestra legislación. Es la única forma de comprobar que el texto de las leyes que se publican es lo mismo que aprobaron los diputados.



2.8.4 Sanción y promulgación

La constitución de la Republica en artículo 177 manda Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la Republica, en un plazo no mayor de diez días, lo enviara al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

2.8.5 La sanción

Es el acto por medio del cual el jefe del Estado (presidente) confirma una ley. La promulgación y la publicación de una ley resultan ser lo mismo: Publicar formalmente una ley, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria y para que se divulgue y propague entre el público, Para que todo mundo se entere.

2.8.6 El veto

Es la facultad o el derecho que tiene el presidente de La Republica de no aprobar o de no estar de acuerdo con una ley. El presidente, después de haber recibido la ley, tiene quince días para devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes. Si el Congreso está de acuerdo con los argumentos del presidente mandara que se archive la ley vetada.



Pero si no lo está podrá ordenar que se publique, aun en contra de la voluntad del presidente, pero para esto necesita el voto de dos tercios del total de diputados. Para que la publicación de La ley tenga validez legal debe publicarse en el diario oficial que en Guatemala se llama Diario De Centro América.

2.9 Quienes tienen iniciativa de ley

La constitución responsabiliza de la iniciativa de ley a cuatro Organizaciones públicas. Estas organizaciones podrán gestionar La emisión de leyes ajustadas a la realidad nacional, a efecto de consolidar La libertad, el derecho y la justicia. Cualquier otra organización que se arroje la iniciativa de ley está al margen de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Como aspecto a considerar cualquier ciudadano podrá concebir un proyecto legal y lo podrá presentar a las organizaciones que gozan de iniciativa de ley y la organización será la que decida si adopta el proyecto y lo toma como iniciativa propia.



El conocimiento de la iniciativa de ley se constituye en importante para la realización de un posterior análisis, por el matiz que su formalismo constituye. Las características que contempla y no menos importante el contenido de investigación y estudio previo a la iniciativa de ley. Como lo contempla en este marco teórico en los pasos prácticos en toda iniciativa de ley, para el caso específico conocer el ámbito médico legal y todo lo que de él se deriva.



CAPÍTULO III

3. Factores e indicadores de riesgo en salud

Importante es conocer las definiciones o concepciones en este ámbito de salud ya que para la iniciativa en análisis el ponente debió de tener mayor consideración, para encaminar todo conocimiento personal buscando solventar aquellas conjeturas y dudas surgidas de un campo científico, tan amplio y árido al relacionarlo con el derecho que puede llevar al desconocimiento y enfrentarlo superficialmente, repercutiendo en un resultado adverso tan trascendental para el procedimiento legislativo.

Es en este ámbito donde toda duda que surja debe de trasladarse a órganos o profesionales expertos en la materia, para a realizar las consulta pertinentes en los momentos señalados en las etapas contempladas de toda iniciativa a de ley.

Corresponde de forma responsable al ponente hacer la consulta con los peritos en la materia. Aportando así a los juristas elementos sólidos para un análisis de la situación en conjunto, al contemplar de una forma ordenada y con criterio científico, emitido por profesionales y organizaciones, que rindan una asesoría específica o constante para el ponente.



El desconocimiento es un elemento que en el campo legislativo definirá un resultado negativo como lo sucedido en la presente iniciativa en análisis. Para que toda normativa perdure depende de un sólido fundamento de principios jurídicos, legales, doctrinarios, pero el alcance de integrar todo lo que no corresponde al conocimiento del jurista, como factores multifactoriales que puedan comportarse como determinantes o influyentes en un resultado constituye el éxito o fracaso de una iniciativa de ley.

3.1 Riesgo

Cuando hablamos de riesgo de que algo ocurra o suceda nos estamos refiriendo a la probabilidad de que tal evento se produzca. Un riesgo es una medida de probabilidad medida de algo incierto enfermedad, muerte, entre otras. Donde todo es seguro no hay lugar para la probabilidad ya que no existe duda. El entendimiento de este concepto es fundamental para entender el concepto de riesgo.

La definición que da el diccionario de la lengua española de la palabra riesgo es: contingencia o proximidad de un daño. El riesgo es la medida de una probabilidad estadística de un suceso futuro. Queda implícita la idea de que la probabilidad de consecuencias adversa aumenta por la presencia de una o más características o factores determinantes de esas consecuencias.⁹

⁹ Diccionario de la Lengua Española. Pag. 630.



Cuando la probabilidad es conocida y se trata de una dolencia, enfermedad, accidente o muerte, que pueden ser evitados o reducido se emprenden acciones antes de que aquellos acontezcan, se hace la utilización del enfoque de riesgo con fines preventivos.

El riesgo como una medida de una probabilidad estadística de un suceso futuro, da un panorama como idea de aplicación al caso en análisis de la iniciativa de ley, de que la probabilidad de consecuencias adversas aumenta por la presencia de una o más características o factores determinantes de esas consecuencias.

Cuando la probabilidad es conocida y se trata de una dolencia, enfermedad, accidente o muerte que pueden ser evitados o reducidos, se emprenden acciones antes de que aquellos acontezcan, aplicando el término preventivo o diligente para evitarlo o disminuir el acontecimiento.

Cuando no es posible esa prevención o se mezclan múltiples característica de diversos ámbitos o factores que aparecen en un acontecimiento como el médico legal, de interacción multifactorial, esa medida es difícil de aplicar e injusta de apreciar como elemento absoluto y tipificarlo como daño, merecedora de una sanción como lo contempla la iniciativa de ley en análisis.



Siendo indispensable conocer por estudiosos, peritos, sociólogos, científicos, conoedores de un sistema de salud a todo elemento o características individuales sociales económicas, que sean determinantes en el fenómeno definido por el ponente como daño.

Riesgo en el ámbito de salud se expresa como una medida conocida como tasa, que permite ejemplificar o apreciar un panorama de la situación para tomar acciones, aplicable para reconocer derechos para una parte y responsabilidades para la otra, en equidad y justicia en apego a fundamento de evidencia jurídico legal como científica.

3.2 Factor de riesgo

3.2.1 Definición

Un factor de riesgo es cualquier característica o circunstancia detectables de una persona o grupo de personas que se sabe asociada con un aumento en una probabilidad de padecer, desarrollar o estar especialmente expuesta a un proceso de enfermedad.¹⁰

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud. (1986). **Manual Sobre El Enfoque de Riesgo En La Atención Maternoinfantil**. Pág. 13.



El factor de riesgos por tanto debe de contemplar tres aspectos importantes para ser considerado como tal. Que en el análisis de la iniciativa de ley en concreto en el ámbito médico legal su contenido práctico es de aporte para el objetivo pretendido.

-Tener o esperar un atributo o exposición que se asocia con una probabilidad mayor de desarrollar un resultado específico como una enfermedad, complicación, pero este no necesariamente constituye un factor causal.

-Un atributo o exposición que aumente la probabilidad de la ocurrencia de un acontecimiento o resultado específico.

-Un determinante que puede ser modificado por alguna forma de intervención, logrando disminuir la probabilidad de la ocurrencia de un acontecimiento. Esta connotación se conoce como factor de riesgo modificable.

Los factores de riesgo pueden por lo tanto ser causas o indicadores pero su importancia radica en que son observables o identificables antes de la ocurrencia del hecho que predicen.¹¹

¹¹ Ibid Pág. 13



Los factores de riesgo pueden ser:

-Biológicos.

Asociados a condiciones del individuo o del grupo.

- Ambientales.

Asociado a condiciones del ambiente o hábitat donde interacciona el individuo o la sociedad, como abastecimiento de agua, deficiencia o accesibilidad los servicios de salud.

- De comportamiento.

En cuanto la relación y como es el rol o hábitos principalmente adversos del individuo dentro de su medio social.



- Relacionados con la atención de la salud.

Involucra todo aquello que tenga que ver con el sistema y la atención a la salud. Como la calidad, cobertura insuficiente, su estructura y políticas variantes según el gobierno y no mandato del Estado.

-Sociales-culturales.

La posición y derechos reconocidos de grupos, contemplar la concepción de su realidad, de como resolver problemáticas, el individuo perteneciente a un grupo con idiosincrasia en común de índole social o cultural.

-Económicos.

Factor por demás conocido e importante que puede ser determinante para obtener un resultado a nivel de individuo o sociedad en general. Por ser el manifiesto de la capacidad de poder adquisitivo individual o cumplir mandatos de Estado pero limitado por los ingresos o manejo de los gobiernos en turno.



La interacción de factores de riesgo biológicos sumados a otros derivados del medio social ambiental, aumenta el efecto aislado de cada uno de los factores. Así lo complejo de apreciar en el ámbito de la salud, como un mismo factor afecta de diferente forma a cada persona como ente individual y puede ser factor en común para un grupo social a la vez.

Esta apreciación a nivel de ámbito salud es compleja como compleja es darle solución, transmitiendo una deducción sencilla, en cuanto la importancia de disminuir un sesgo de falta de equidad o justicia al momento de ser rígidos en la apreciación de casos médicos legales.

Ello se puede lograr con diligencia por los ponentes de leyes en conocer el entorno que pretende legislar, en la medida de lo posible, pero de forma responsable con los tecnicismos, formalismos, asesoría correspondientes, para lograr legislaturas en apreciación de proporción para toda parte involucrada.

Los factores de riesgo son por lo tanto características asociadas con un cierto tipo de daño a la salud. Es importante especificar con el mayor detalle el tipo de daño para el cual se busca un factor o un grupo de factores de riesgo. Para el caso de la iniciativa de ley significa para el ponente proponer articulados de contenido sólido por su apego a la realidad.



3.3 Enfoque de riesgo

Es el método que se puede utilizar para medir una necesidad de atención por parte de grupos específicos con una necesidad a cubrir. Es útil porque como herramienta intenta mejorar una situación determinada para todos, pero prestando más atención a aquellos que más la requieran

Tomando en cuenta estas aseveraciones a nivel legal es un enfoque no igualitario discriminando a unas de las partes, en favor de quienes tienen mayor necesidad de atención en salud apelando al bien común. Por lo que antes de usar información en salud de forma superficial o adaptarla para un fin legislativo por medio de la norma, importante es conocer las necesidades a cubrir para ser objetivo en el tutelaje pretendido.

La iniciativa en análisis parte únicamente de un caso en específico como argumento para proponer cambios a nivel legal, se debe de ponderar las capacidades del sistema de atención de salud para dar cabida a las innovaciones que serán propuestas. Antes de planificar la innovación es necesario describir con detalle la modalidad de las prestaciones de servicios de salud, así como el marco jurídico administrativo vigente que afronta cualquier tipo de eventualidad o conflicto esto da formalidad y compromiso a toda estudio.

Para el análisis da un panorama completo del ámbito de salud que se integrara a una plataforma legal cuyo fin será legislar sobre bases sólidas. El propósito de todo ello es buscar en cada etapa una respuesta a cada pregunta o problemática que surja antes de legislar. En ámbitos de este tipo como el médico legal la evaluación de estos aspectos son importantes para reducir sesgos y mantener un orden lógico que cubra la mayor cantidad de necesidades que la problemática exija.

3.4 Indicadores

Un estudio cuidadoso de las características de las personas que experimentan un daño y la comparación de tales características con las de aquellas personas que no lo experimentan, nos orientan a la identificación de una lista de factores de riesgo que servirá como parte de la información de riesgo necesaria para la formación de la estrategia de enfoque de riesgo.

Un indicador por lo general es toda variable o condición asociada al daño. Por lo general se considera que un factor de riesgo o característica es causal de un daño determinado a la salud.¹² Al considerar este punto para casos médicos legales en aplicación a la legislación pretendida en la iniciativa de ley en análisis, el ponente posee una herramienta científica o estadística, que puede utilizar de forma seria para justificar con fundamento no solo con argumento de casos específicos.

¹² Idem Pág. 15



3.5 Aplicación y utilización de los indicadores y factores de riesgo

Los indicadores se dirigen al conocimiento de un ámbito cualquiera que permitirá no solo en el área de salud si no de otras ramas de la ciencia, abordar una problemática teniendo mayores probabilidades de cumplir con los objetivos proyectados, al reconocer todo aquello que se constituya en adverso o de riesgo. Ya identificado mejorara el abordaje se optimizan los recursos y políticas acercándonos a disminuir el índice de fracaso.





CAPÍTULO IV

4. Legislación de salud

4.1 Legislación de salud en Guatemala

Es definitivo que el bienestar de cuerpo y mente como concepto de salud aplicada a la persona o individuo y sociedad son reconocidos a nivel de legislación guatemalteca como a nivel internacional.

El reconocimiento implica solventar problemáticas derivadas de quebrantos de salud considerando que el solventarlas, varía de un Estado a otro por la diferencia entre sociedades como de sus habitantes.

Factores individuales como sociales de un sistema se refleja en un sistema de salud como en las políticas del sector a cargo, visualizando dependencia de las políticas generales de los gobiernos de turno y la influencia que se manifiesta en una problemática en salud como los conflictos médico legales.



Importante es conocer entonces como va a en enfrentar el sector a cargo de la salud un servicio que para el Estado de Guatemala se plasma en las diversas leyes como un derecho y a la vez una obligación a cubrir a cada habitante del territorio del país.

Conocer el ámbito de salud en las leyes vigentes es importante para un análisis constructivo y considerar la necesidad de legislar ante un daño, que se deriva de la relación médico paciente, pero con conocimiento de una realidad que limita a las instituciones que oferta una solución con un valor justo.

4.2 Constitución Política de la Republica de Guatemala

Contempla el ámbito de salud en su contenido elevándolo a un aspecto o bien jurídico tutelado de primer orden para el individuo y sociedad en general. Por lo que al tomar la definición anterior de salud reconocida en el código de salud da al individuo en casos médicos legales, un otorgamiento a la conservación y defensa del bien jurídico tutelado quebrantado por un daño, derivado de la intervención de atención en salud por un servidor o médico que la preste.

Iniciando en orden jerárquico es la Constitución Política de la República la que otorga al individuo y a la sociedad en el ámbito de salud un reconocimiento protector mandato que debe hacerse cumplir. En los artículos del 1 al 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala se aduce la protección de la persona.



Considerada a la persona en toda su integridad desde su concepción hasta el último día de vida, lo que viene a confirmar la importancia que dentro de la legislación se le otorga como derecho a todo guatemalteco. Haciendo una relación directa en cuanto a obligación del Estado de protegerla y cumplirla.

Artículo 1. "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

El deber del Estado es ineludible al relacionarlo como responsable de promover y proteger esos elementos contemplados en el anterior artículo con las garantías que se le asignan al artículo dos.

Artículo 2. "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Es definitivo el mandato constitucional de obligar al Estado de garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción como lo aduce el Pacto de San José en el inciso uno del artículo cuarto y lo contempla la Constitución de la República de Guatemala en el presente artículo.



Artículo 3. “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El presente artículo es importante su mención por la alusión y relación que se hace de este en los comentarios realizados al final de los anteriores. La sección séptima de la Constitución política de la Republica de Guatemala se refiere en sus articulados del 93 al 100 la tutela de la salud, la seguridad y asistencia social.

Artículo 93. “Derecho a la salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

En su contenido se otorga el goce de salud como derecho fundamental del ser humano, por lo que su reconocimiento es a nivel interno como internacional dando relevancia como derecho fundamental del hombre.

Artículo 94. “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.



Contempla en las diversas instituciones del Estado la obligación sobre salud asistencia social, para procurar el completo bienestar físico, mental y social con la obligación de las instituciones y prestadores de servicio de atención de salud, de la prevención, promoción, atención y recuperación del estado mórbido, recuperación, rehabilitación.

Artículo 95. "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

La salud como bien público debe ser otorgado a todos los habitantes del territorio guatemalteco, con a los beneficios que se indican en el artículo noventa y cuatro sin discriminación alguna.

4.3 Código de salud

Se encuentra normado en el Código de Salud aspectos de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, dirigido a toda la población del Estado de Guatemala .En las disposiciones generales en capítulo I del libro primero artículos del 1 al 7.



Fundamenta el derecho a la salud sin discriminación incluye a todos los habitantes. importante definición de salud como producto social resultante del desarrollo del país es apreciado en el Artículo 2 como principio fundamental.

Artículo 2. "Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social".

Dentro de la definición el mencionar un producto social relacionado con el nivel de desarrollo del país, es un concepto aplicable al ámbito de salud, punto importante que justifica el contenido contemplando como argumento en la presente tesis, en cuanto a los factores que pueden influir, en una complicación, daño, muerte, derivada de la interacción entre prestador de servicio y paciente.

Partiendo del concepto del bien común la ley dirige el beneficio de la norma tanto en la Constitución como en el código de salud, en una protección hacia una de las partes en este caso al paciente, esto se ejemplifica en la descripción que se hace en el artículo 6, en cuanto a los derechos otorgados aun sobre los riesgos que escapan a ambas partes, por ser circunstancias que pueden ser reflejo de un sistema socioeconómico y un sistema en salud dependiente de políticas de quienes las implementan y dirigen.

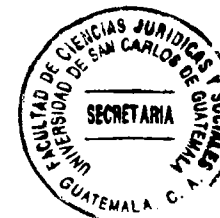


Artículo 6. "Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, el derecho al respeto a la integridad de la persona, dignidad humana e intimidad, secreto profesional y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de la salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tienen derecho".

Es innegable la actuación adversa de los múltiples factores que participan en esa compleja relación entre pacientes y prestadores de servicio, que pueden apreciarse como influyentes o determinantes es un efecto esperado o no, que puede encuadrarse en un hecho jurídico denominado daño.

Según la legislación actual desde el punto de vista de apreciación penal para la acción en conjetura como procesal, que evaluar la diligencia del ejercicio profesional, ubica e indica a los entes designados en ley a investigar y al juzgador de apreciar el conjunto de actos y evidencias.

Es importante considerar la responsabilidad que de forma literal se define en el Artículo 3, en cuanto a la responsabilidad de todo ciudadano en el ámbito salud, donde alude a una de las partes del conflicto médico legal en específico al paciente. Esa diligencia que debe de tener como paciente y que es un factor extra a los ya señalados



4.4 Código penal

La normativa penal en casos médicos legales parte de la postura de que el agraviado adopta de la acción del profesional que brinda la atención en salud, de la denuncia que se realice de una inconformidad, del encuadramiento que el ministerio público pretenda realizar según el tipo que se encuentra en la norma, partiendo de un daño o muerte consecuencia de la interacción entre prestador de servicio y paciente.

Hay que señalar que tal situación se da por no existir una ley específica para casos médicos legales, ni se contempla delito de mala práctica médica dentro de nuestra legislación.

Siempre en relación a una acción contempladas en la norma como delito, en la parte general del código penal en el Título II Del Delito en los Artículos 10,11,12,18,19,20,21,22.

Artículo 10. "Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta".

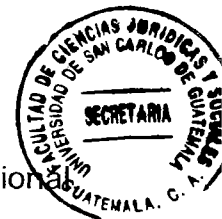


Toda acción considerada típica y antijurídica contemplada una pena en el título VI de las penas en su capítulo I Donde las penas Principales, son definidas en el Artículo 41, junto a las penas accesorias en el Artículo 42, del código penal, en donde al profesional prestador de servicio de salud se trata la inhabilitación absoluta (ampliada en el Artículo 56), inhabilitación especial dentro la profesión (ampliada en lo Artículos 57 y 58), como el pago de costas y gastos procesales. Es en el capítulo IV en Artículo 74 en donde Las responsabilidades civiles derivadas de un delito.

4.5 Derecho comparado

El Estado de Argentina se adentró en la legislación específicamente en el binomio de la relación entre paciente y prestadores de servicio médico. Es una ley que básicamente se maneja sobre una serie de artículos que no va más allá de la relación entre paciente y médico.

Se constituye en cuatro aspectos dividido en capítulos que a contemplando aspectos muy puntuales alejado de ambigüedades con designación directa y objetiva. Son los derechos del paciente los que predominan de forma muy sencilla la preponderancia de la voluntad del paciente, esencial para cualquier apreciación o para derivar responsabilidades para ambas partes. Dichas responsabilidades no se consideran dentro de esta ley se deduce es una acción a juzgar que conocerá otro ámbito legal.



Así el capítulo I contempla los derechos del paciente en su relación con el profesional.¹³ Básicamente aduce lo relacionado a la asistencia que amerita el paciente, respeto al individuo en estado mórbido, intimación con la debida confidencialidad, toma de decisión sobre terapia e información sanitaria.¹³

El capítulo II contempla aspectos sobre información sanitaria que incluye estado del paciente, tratamiento pronostico, expectativas en forma clara para entendimiento del paciente.

Capítulo III corresponde a la “declaración de voluntad del paciente sobre todo tipo de tratamiento, de conocimiento de complicaciones de todo lo relacionado con su enfermedad, tratamiento y declaración de voluntad de hacer o no todo tratamiento o procedimiento indicado”.¹⁴

Capítulo IV Relata lo referente a la historia clínica contemplando antecedentes a todo nivel sobre el paciente de tipo personal, familiar, quirúrgico, traumático, tratamientos, historia de la enfermedad actual y manejo planteado en el documento clínico, como todos los demás puntos considerados en relación al tema relevante para no incumplir con la ley.¹⁵

¹³ http://www.amr.org.ar/ampar/nueva_legislacion.pdf Pág. 1 Día de Consulta: 3-01-2015

¹⁴ http://www.amr.org.ar/ampar/nueva_legislacion.pdf Pág. 1 Día de Consulta: 3-01-2015

¹⁵ http://www.amr.org.ar/ampar/nueva_legislacion.pdf Pág. 4 Día de Consulta: 3-01-2015



Si consideramos los puntos tratados en la ley argentina muchos son tratados en el código de salud guatemalteco. La iniciativa de ley en análisis se considera legislar lo que ya está contemplado, con la única excepción que hace una relación complicada entre una figura llamada daño, que como efecto se generaliza en aplicación a cualquier tipo de paciente, independiente de institución pública o privada la prestadora de servicio al paciente, ni de las variantes que se desarrollan en la interacción medico paciente.

A la vez propone un figura procesal defensoría y sanciones que son irreales al no ser viables por lo complejo de la relación multifactorial existente en interacción previo a la iniciativa y la proyecciones en la nueva ley.





CAPÍTULO V

5 Análisis jurídico legal

5.1 Análisis desde el punto de vista doctrinario

El espíritu de toda norma es cumplir con tutelar un aspecto del individuo protegiéndolo y evitar el que sea vulnerada su persona sus intereses o del grupo al que pertenece. La proclamación y adecuación de estos principios en la justificación y en los considerandos no es suficiente y puede tomarse como una demagogia legislativa, si esta no se apega a la solución de la problemática por estar lejos de la realidad.

La iniciativa de toda ley en su fase primaria para llegar al fin señalado anteriormente debe de cumplir con una serie de etapas, que constituye un proceso exigente lleno de aspectos éticos, morales y profesionales implícitos en el conocimiento del ponente de la iniciativa de un ley o de los peritos que lo asesoran en la materia.

Se requiere de un compromiso por los legisladores para que toda ley futura adquiera una seria trascendencia en su contenido y cumpla el fin para la que es creada o pretende tutelar.



Para la propuesta de la iniciativa de ley crear derechos al paciente con argumentos sólidos, una defensoría bajo elementos justos de apreciación y estimar el resarcimiento de daños necesita de un correcto fundamento dentro del marco jurídico legal y lograr así la pretensión proclamada.

Al final un proyecto o iniciativa de ley técnicamente debe de cumplir con todos los requisitos que se le exigen tanto de forma como de fondo. Responsablemente se debe de considerar además fundamentos científicos, en todos los ámbitos, prestando más atención a todo lo desconocido para el legislador.

Importante no dejar fuera de toda consideración de la iniciativa de ley los componentes, llamados factores influyentes o determinantes en un fenómeno social o hecho jurídico, ajustados a una realidad social y económica reflejados en nuestro sistema de salud.

Tal idealismo pretende proyectar en las normativas futuras, contenidos sólidos serios que al final brinden justicia, por lo valioso de lo contemplado en la creación de una ley. Principios legales implícitos en nuestra constitución y en leyes subalternas existentes, como la equidad, imparcialidad, legítima defensa, la integridad de la persona, la seguridad, la persona, libertad, la salud, igualdad sean predominio del actuar de los legisladores.



Legislar o proponer iniciativas de ley se constituye en un ejercicio democrático necesario y útil en toda sociedad, como esfuerzo en proyección de lograr un beneficio esencialmente importante para todo Estado. La trascendencia de todo beneficio de la iniciativa de ley tiene objetivos y fines específicos, para los involucrados en relación directa del bien jurídico a proteger y su resarcimiento, por existir un vacío social no contemplado dentro de las leyes vigentes.

Esta iniciativa de ley conlleva en sus justificaciones considerandos y proclamación de principios el derecho a la salud, como inherente a la persona y reconocido como elemental o universal a nivel internacional. Este argumento junto a la exposición de un caso médico legal en concreto con responsabilidades legales a dilucidarse, no constituye justificación suficiente para el ponente, la carencia de fundamento científico o deficiente induce a proponer una serie de articulados deficientes por su inoperancia al estar alejados de una realidad nacional.

5.2 Análisis jurídico legal

El análisis jurídico de la presente ley pretende en el puro afán responsable y científico en ambas ramas de la medicina y el derecho hacer una relación basada en hechos y consecuencias, con base en evidencia para contribuir al fortalecimiento del ejercicio legislativo.



Si bien no se puede participar directamente si se puede emitir opinión con fundamento doctrinal, legal y científico de la iniciativa de ley propuesta y expuesta por los legisladores y juristas involucrados, en apego a criterios esenciales para un fin específico.

Realizar un análisis de una nueva problemática para el derecho y pretender la normatividad del ámbito medico legal, implica abordar los conflictos considerando de aspectos jurídicos pero con determinantes o factores influyentes de tipo social, económicos, estructurales del sistema de salud, entre otros que el ponente obvio o considero de forma somera para tener el resultante de una iniciativa que no nació a la vida jurídica.

Se analiza jurídicamente la presente iniciativa de ley tomando en cuenta que el hombre es eminentemente social y la rama del Derecho no escapa a ello, por lo que contemplar muchos aspectos de esa relación, es importante para responsablemente ponerla en función de todos aquellos a quienes la norma pretenda proteger.

El Derecho afronta un nueva problemática en el área de salud al abordar las consecuencias catalogadas como daño por el ponente de la iniciativa en análisis. Tal daño se derivada de una relación medica entre los pacientes como de quienes brindan una atención.



Se pretende dar solución por medio de la creación de la norma, que propone órganos encargadas del caso denominado defensoría, con procedimientos propuestos y nuevas figuras a cargo de personas quienes estarán a cargo de solucionar el conflicto médico legal. Elementos dentro de la iniciativa que al final están a cargo de aporte de indicios útiles para resarcir un daño.

De la iniciativa de ley en su título contempla: ley de los derechos del paciente y la creación de la defensoría del paciente, para la reparación de daños derivados de la atención médica en los establecimientos de salud públicos y privados en la república de Guatemala. Se desprenden varios elementos en su definición considerados en los articulados que servirán como bastiones para el sometimiento de análisis.

En La exposición de los considerandos (anexo I) el ponente fundamenta de iniciativa de ley en la triada compuesta por el fin del Estado con sus deberes y obligaciones, la salud y el bien común. El ponente parte del reconocimiento constitucional, haciendo una relación de la salud como un derecho tanto universal como individual.

Ubica al Estado responsable de velar por el cumplimiento de tal mandato. La salud interés de índole social, considerada un bien público consecuentemente el Estado debe por todo medio cumplir con tales objetivos en el afán de conservar y prevalezca el bien común.



Afirma que el Ministerio de Salud es el coordinador de políticas que debe proyectar todo medio a su alcance, cumplir con un objetivo constitucionalmente reconocido, como lo es el bien común que lleva definitivamente a mantener el bienestar social y el individual.

La serie de acontecimientos considerados en la iniciativa de ley donde menciona lo contraproducente, de brindar atención por personal encargado, como de las instituciones culmina en daño al paciente, puntualiza en la serie de eventos adversos que se dan posterior a tener una atención en salud, argumento fuerte y motivo para señalar, que la mala Práctica es producto de acciones de los establecimientos públicos o privados.

Sea por negligencia, error, impericia o por limitaciones institucionales por ausencia de tecnología adecuadas, deficiencias sanitarias, ausencia de recurso humano, déficit presupuestario y financiero ha generado invalidez y muerte en los pacientes. Son argumentos de aplicación en lo legal para lograr un resarcimiento que se constituye en una obligación de hacerla cumplir a quien la provoca.

Indica el ponente es la a vía judicial y civil como medio de reclamo ante un daño, no existe la vía administrativa para solventar esta problemática, el paciente se sujeta a ley de lo Contencioso Administrativo, de aplicación contraproducente, según el ponente la impunidad es notoria en las instituciones privadas.



Finaliza enumerando y argumentando las múltiples instituciones y organizaciones a nivel internacional, que han enfrentado al problema y regulado los derechos del paciente no mencionando el derecho comparado considerado para tal aseveración.

Si existen Tratados y Convenios reconocidos a nivel guatemalteco en relación salud y derechos en el ámbito, hay que hacer notar las diferencias o similitudes entre sociedades que ya normaron este aspecto.

Importante es conocer el aporte de circunstancias de un sistema social distinto al guatemalteco, evaluando la viabilidad por los factores influyentes o condicionantes, limitación o usencia de recursos e igualdad de condiciones de los Estados, como aporte para los contenidos de las normas articuladas en la iniciativa de ley en análisis.

Al mencionar viabilidad es la relación Jurídica y legal a los principios, doctrinales, jurídicos, legales, los utiliza como un método aplicado en los considerandos, dirigidos a una justificación en apelación filosófica a un caso en específico médico legal como se menciona en los considerandos y justificación de la iniciativa de ley.

Puede ser justificación para un caso en específico pero no generalizado para para todos los casos médicos legales. El ponente induce mas no fundamenta propone alternativas contraproducentes en la norma, que pueden apreciarse carentes de igualdad, por consecuencia de legitima defensa, derivándose de esto la no apreciación del resto de principios como el de equidad que hace dudar de Justicia.



Considerando que el otorgamiento que la constitución brinda al ponente que la esencia de toda ley es normar o tutelar el bien o derechos de todo guatemalteco, el espíritu de su contenido es valioso e importante, cuando ayude a regular la actividad y accionar de la sociedad como de los grupos que actúan en ella.

Como ejercicio útil para todos los que nos involucramos en las ciencias Jurídicas y sociales, fijar un punto de vista distinto siempre nutre el conocimiento al ya existente, el beneficio de la controversia aproxima a la perfección de futuros proyectos de ley o análisis de estas.

Este análisis se fundamenta en parte en principios o valores considerados anteriormente en su concepción y definiciones que en apreciación prudente se constituye en un ideal a considerarse en toda legislación.

Lo peligroso es la adecuación de esa concepción doctrinaria y legal como proclamación de principios constitucionales realizada por el ponente que puede degenerar a una demagogia legislativa.

Cuando la apreciación y proclamación de la iniciativa de ley en análisis. la realiza el ponente, en proyección de una pretensión de crear derechos al paciente, tipificar la acción que violenta a la persona en su integridad, salud o vida, no medita que muchos de ellos ya están reconocidos en ley Constitucional, como el Código de Salud, Código penal o Procesal Penal.

La iniciativa refleja fundamentos en lo teórico con mayor énfasis en lo doctrinario jurídico, pero irreal en su aplicación por desconocimiento o haber obviado un medio social, fundamentos jurídicos, éticos, morales, legales y científicos esenciales para el sustento y solidez jurídica de todo proyecto de ley.

El ponente omite en su oportunidad la consulta técnica y científica de utilidad y necesaria para una iniciativa seria. Auxiliatoria necesaria para aquel que no conoce el ámbito a legislar ejemplo el capítulo I del anexo, en sus disposiciones generales como en el el capítulo II en cuando reconocimiento de derechos del paciente muchos ya tratados en el código de salud.

La coherencia en juzgar una a acción de un sector privado y público, bajo el mismo lineamiento legal dentro de la iniciativa propuesta, es una utopía en cuanto que hay diferencias entre los mismos prestadores de servicio de nivel privado.

No se diga entre públicos y privados. Deduciendo que la atención de un nivel privado con medios y condiciones en su sistema y estructura, puede ser precedente de juzgamiento para el actuar de uno público. Apreciando bajo el mismo término de daño sin considerar esas diferencias producto de factores social, económico, entre otros.

Tipificar de daño toda acción que pueda derivar de una complicación en esta iniciativa, se complementa con una defensoría de procedimientos inquisitivos específica para caso médicos legales.

Para crear derechos y una defensoría con tales normativas el ponente debió considerar, un cambio total de un sistema de salud caduco y carente de recursos a todo nivel, argumento de peso que hace irreal una normativa de este nivel bajo apreciaciones muy superficiales..

Así la apreciación de análisis contraria es una falta de igualdad para una de las partes, reflejando desproporción para la defensa , lo que puede interpretarse peligrosamente en una consecuencia de en la equidad como en el juzgamiento, consecuentemente al final en la resolución del conflicto.

En casos médicos legales jurídicamente puede existir una acción con consecuencias derivada de esa interacción medico paciente. Donde exista culpa de parte de las instituciones que recae en una posible responsabilidades para el profesional. Reconocer un posible agravio y la necesidad de legislar para un ámbito en específico llevo a que tal iniciativa fuese propuesta pero a la vez desechada.

El ponente desperdicia una oportunidad legislativa al no fundamentarse ni asesorarse técnica como científicamente en un ámbito, de difícil abordaje y solución a una problemática que se deriva de toda interacción médico legal donde el crear la ley es convertirla en práctica y justa.

El contenido de elementos personales, indicadores, determinantes y la misma legislación entre otras no son consideradas en conjunto. El agravio que se pretende



legislar, la sanción y defensa es desechada por una comisión de conocedores en el ámbito en salud.

La opinión emitida es contraproducente para los objetivos de la iniciativa, por su tinte inquisidor, de dura sanción, al tomar el problema en un contexto muy general lejos de múltiples factores económico, social, de un sistema de salud complicado pero que corresponde a la realidad guatemalteca.

Con alusión a la norma vigente guatemalteca que ya contempla lo propuesto en la iniciativa en análisis. Se desperdicia llenar ese vacío de normar a ambas partes, proponiendo bajo aspectos éticos morales, doctrinarios, económico, social, de salud, de tinte multifactorial para que al final se concluya en aplicación de justicia.

En una propuesta con proyección de ley social y duradera que a futuro quizá amerite reformas pero en apego a la realidad, el ponente pudo tener un iniciativa cumplidora sobre los objetivos y propósitos que proclamo pero en un marco legal sencillo real y viable.

Para realizar un análisis hay que delimitar los puntos en que se deba encontrar fundamento. Como los existentes en el Derecho sus fuentes y el contexto de todos los elementos que participan en la problemática derechos del paciente, defensoría y resarcimiento por daño como aconseja Roberto Alejos Cámara en sus pasos práctico para una iniciativa de ley.¹⁶

¹⁶ Roberto Alejos Cámara (1997). **Como Presentar Proyectos de Ley**. Pagina 16



No se debate ni deplora la intención del ponente para querer subsanar bienes jurídicos vulnerados, pero no es válido la superficialidad con que se aborde los temas médico legales ya que son dos ámbitos, el derecho y la salud en compromiso de unir ambos en una ley para que en apreciación procesal se haga justicia.



CONCLUSIONES

1. La iniciativa de ley es un instrumento legislativo que puede a través de la norma subsanar agravios. El bien común no debe utilizarse con demagogia, una futura ley lo hace con fundamento en principios jurídicos, científicos, éticos, indicadores económicos, sociales y de salud, para proyectar una sólida norma que perdure en el tiempo, en orden de aplicación para todas las partes con igualdad, defensa, equidad y justicia para la solución de conflictos médico legales.
2. El derecho es una ciencia que evoluciona con la sociedad y las problemáticas que surgen de la interacción entre hombre con su sociedad. Que lo hace necesario para solventar conflictos médicos legales.
3. El tema derechos del paciente y creación de una defensoría es un ámbito álgido de normar. Pero necesario para las partes por las condiciones en que ambas interactúan.
4. El derecho comparado en apego a una realidad social económica influyente y condicionante, son aspectos a tomar en cuenta para abordar reconocimiento de Derechos del paciente para luego enfrentar casos médicos legales y legislar en ese ámbito con seriedad jurídica y de legalidad.



5. La ley es el resultado final de la proyección del derecho pretendido de ámbito médico legal, que depende de una sólida iniciativa, con una concepción, consideración y solución de una problemática evaluada en todas las relaciones que manifiesta.



RECOMENDACIONES

1. Es responsabilidad del ponente de una iniciativa de ley realizar un proyecto que lleve implícito un grado de responsabilidad con conocimiento del tema propuesto y uso de las facultades que la ley le otorga por lo que asesorarse, consultar en la materia que desee legislar es parte responsable del proceso.
2. Temáticas medico legal con consideraciones de los derechos del paciente han sido legislados en otros Estados. Para casos como la actual iniciativa debe de contemplar la participación multidisciplinaria en el anteproyecto, para proponer articulados que se fundamente en todo ámbito para aminorar el riesgo de que no nazca a al vida jurídica.
3. En su título la iniciativa de ley proclama derechos del paciente un tópico que lleva implícito múltiples factores condicionantes o determinantes. Lejos del fin del ponente de legislar derechos crear defensoría para reparar daños, se convierte en complejo ámbito en unidad para legislar. Por lo que es prudente delimitar la proyección pretendida como se aconseja en cualquier técnica científica de investigación o proyecto a realizar.
4. Para que la ley sea importante en la proyección de viabilidad es transcendental considerarla en todo su contexto desde su iniciativa.



5. Una sólida iniciativa en el ámbito médico legal debe considerar la problemática en todas las relaciones posibles. Auxiliada con el aporte de doctrina, ética, moral, ciencia, métodos, procedimientos que el ponente debe implementar a su proyecto de ley sin escatimar esfuerzo de consulta y asesoramiento en la pretensión legislativa.



ANEXO





ANEXO

Ponencia número 4282.

Decreto número 4282-2010.

Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de los Derechos del Paciente y Creación de la defensoría del Paciente para la Reparación Inmediata de Daños Derivados de la Atención Médica en los Establecimientos de Salud Públicos y Privados en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Carta Magna establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia. Que su fin supremo es la realización del bien común. Que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Y que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.



CONSIDERANDO

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

CONSIDERANDO

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Que protege la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad social y previsión social. Que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Que el Estado protege a la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. Asimismo que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Por lo que constitucionalmente se ha declarado de interés nacional su atención médico-social, asá como la promoción de políticas y servicios que permitan a su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna. Por ello el Estado vela por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Debe desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación,



coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que el Estado controla la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes y que vela por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, debiendo funcionar su régimen en función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El cual dirige, administra y desarrolla el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), entre otros, mediante sus programas de atención médica, hospitalaria y suministro de medicamento por enfermedad común, accidentes, maternidad, y sus respectivas rehabilitaciones, así como la cobertura y personamientos por invalidez, vejez y sobrevivencia.

CONSIDERANDO

La salud es un producto social, resultante de interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de la población y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes de la Nación el más completo bienestar físico y mental y social.



CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) tienen la obligación de coordinar con las municipalidades y demás entidades estatales, centralizadas, autónomas y descentralizadas, comunidades organizadas, así como con entidades privadas y empresas acciones de promoción, prevención y recuperación, y rehabilitación de la salud, incluso lo respectivo a la higiene, seguridad y salud en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que como efecto de limitaciones institucionales y acciones humanas, en la atención de los pacientes, eventualmente suceden casos de mala práctica médica o de mala atención institucional, tanto en centros hospitalarios, de salud y análogos, públicos y privados, que requieren procesos de gestión de calidad reparadora de daños causados, a efectos de que las víctimas puedan recuperar su mejor atención médico-hospitalaria, rehabilitación y la buena salud.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso A) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente

LEY DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PACIENTE, PARA LA REPARACIÓN INMEDIATA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La propuesta para la iniciativa de ley realiza una exposición de motivos para su admisión, considerando siete puntos fundamentados de la siguiente forma:

1. Proclamación del Fin, obligaciones y deberes del Estado.

Relacionando al bien común como justificación y fin primordial constitucional del Estado, como un imperativo para organizar y proteger a la apersona y la familia desde su concepción. Denominando a la salud como un bien publico siendo el Estado el obligado a proteger y cumplir con tal fin.

2. Conceptualizan a que llamar Estado.

Como la máxima organización política. Constituido por personas e instituciones diversas.



3. Como acciona el Estado.

En el ámbito de salud la prestación de servicios, de calidad, independiente de ser públicos o privados, brindar la atención preventiva, curativa y rehabilitadora.

4. El que hacer del Estado en beneficio de la salud.

El Estado define a la salud como un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, físico, mental y social.

Menciona el artículo cien de la Constitución de Guatemala aludiendo al Instituto Guatemalteco De Seguridad Social como obligatoria su participación junto al ministerio de Salud en forma coordinada.

A la vez en el código de salud en el artículo uno menciona la obligación del Estado de velar por la salud de los habitantes manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad.

5. Efectos contra la salud de las personas.

Afirma lo contradictorio de los efectos negativos que provocan algunas acciones de los establecimientos de salud públicos o privados, generando la mala práctica sea esta por negligencia del personal médico o paramédico, por error, impericia, dolo o por limitaciones institucionales como ausencia de tecnologías adecuadas, deficiencias sanitarias, ausencia de recurso humano y déficit presupuestario y financiero.



Tales efectos negativos mencionan los ponentes de la iniciativa de la Ley tienen un procedimiento por cualquiera de las vías civil y/o Penal, pero no existe procedimiento en la vía administrativa debiendo sujetarse a lo que marca la ley de lo contencioso administrativo en los establecimientos públicos resultando favorable para los responsables del daño porque es la autoridad del establecimiento la que tramita el proceso administrativo, constituyéndose en parte señalada y como juez y para el sector privado solo la vía directa a voluntad del propietario del establecimiento de salud.

6. Experiencias de países vinculados a Guatemala.

La mención de reconocimiento de los derechos del paciente a nivel internacional se alude como un derecho ya existente para la reparación de daños en forma inmediata

Resalta el derecho a medidas preventivas, acceso a la información, el consentimiento, la libre elección, el derecho a la privacidad y la confidencialidad, el respeto al tiempo del paciente, el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad e innovación, el evitar sufrimiento y dolor innecesarios y dar un tratamiento personalizado y el derecho a reclamar y a recibir compensación.

7. Propuesta de construir soluciones considera la solución administrativo-parlamentaria creando una institución adecuada que facilite el dialogo y la negociación alternativa de conflictos enmarcada en una vía administrativa prejudicial beneficiando al paciente en la acción reparadora y rehabilitadora por lo que se debe de institucionalizar la iniciativa de ley.

La estructura de la ley presentara seis capítulos en la siguiente forma:



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto de la ley. Consiste en crear los derechos del paciente, crear la defensoría del paciente y fijar sus funciones, crear el comité técnico de evaluación de daños derivados de la atención médica.

Artículo 2. Ambito de la aplicación. A nivel público y privado. Hospitales, clínicas, casas médicas, suministros de servicios de salud.

Artículo 3. Definición de daños de la atención médica. Se define a daño al menoscabo que sufre en su salud el usuario de un establecimiento de salud, producto del error, negligencia, impericia o imprudencia, ocasionado por cualquier médico, paramédico o trabajador del establecimiento empírico, técnico o profesional independiente de su condición laboral profesional o nivel jerárquico o de su relación contractual. Así como de las deficiencias sanitarias del establecimiento de salud o por Falta de los necesarios recursos materiales y tecnológicos.



CAPÍTULO II

Derechos de los pacientes

Artículo 4. Delos derechos de cada persona en calidad de paciente

Los pacientes serán restituidos en su salud teniendo derecho a medicina preventiva con el alcance de los avances científicos e innovaciones para todos. Derecho al acceso, todo individuo tiene derecho al acceso los servicios de salud que requiera. Derecho a la información. Toda persona tiene derecho a tener información de su estado de salud, información científica, servicios sanitarios, teniendo en cuenta circunstancias religiosas étnicas o lingüísticos, tener traductores, evitar burocracias, el paciente tiene acceso al historial clínico e informes médicos para fotocopiarlos. Derecho al consentimiento. El paciente debe de contar con información de su caso prerequisite para que participe conjuntamente en procedimientos y tratamientos incluyendo la participación en la investigación científica, la información será con antelación de 24 horas.

Puede rechazar el tratamiento como de rehusar a que se le informe sobre su estado de salud. El derecho a la libre elección se dirige a elegir médico, que exámenes realizarse y terapias a seguir como hospital. Si un paciente no confía en su medico tienen derecho a que se le designe otro. Derecho a la privacidad y confidencialidad designada para laboratorios, tratamientos y procedimientos, la privacidad persiste salvo orden judicial. Derecho al respeto del tiempo del paciente, toda persona tiene derecho a recibir el tratamiento necesario en un periodo de tiempo predeterminado y rápido. El



periodo de tiempo predeterminado y rápido. El derecho al cumplimiento de estándares de calidad, obliga a servicios de buena calidad de los establecimientos y profesionales evaluados y autorizados por el ministerio de Salud Publica.

El derecho a la innovación contempla acceso a procedimientos innovadores incluyendo los der diagnostico según estándares internacionales. Derecho a evitar dolor y sufrimiento innecesarios. Derecho a reclamar el derecho a reclamo por un daño sufrido y recibir respuesta e información por escrito y exhaustiva. Derecho a compensación por daño sufrido en tiempo razonable, los establecimientos se obligan a compensación por espera prolongada, mala práctica, negligencia o deficiencias sanitarias. Derecho a participación colectiva.

CAPÍTULO III

Del defensor del paciente

Artículo 5. De la defensoría del paciente.

Se crea la defensoría del paciente como instancia responsable de la protección y defensa de los usuarios en los establecimientos de salud del país, coordinada bajo la dirección del defensor del paciente, financiada e implementada el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 6-Del Defensor del Paciente

Persona nombrada por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.Existirá uno en cada hospital y para cada clínica pública y privada.



Artículo 7 .De las funciones del Defensor del Paciente

- a) Recibir queja de daños derivados de atención medica de establecimientos de la republica
- b) Formalizar previa evaluación ante el Comité Técnico de Evaluación de Daños
- c) Remitir las quejas o denuncias que no correspondan a casos de daños a la instancia que corresponda incluso al ámbito pena
- d) Resolución inmediata del caso incluso por el si está facultado
- e) De las demás que señale las leyes de la Republica y convenios internacionales

Artículo 8. Postulación y Designación del Defensor del Paciente

Ser nombrado por el Ministro de Salud Publica y Asistencia Social, como servidor publico de funciones independientes, externas si fuera necesario, en el marco de las normas jurídicas laborales, presupuestarias y financieras de la administración pública y lo que especifica la ley.

Los requisitos:

- a) guatemalteco en el libre ejercicio de sus derechos civiles
- b) Profesional universitario colegiado activo
- c) Experiencia de cinco años en establecimientos de salud públicos privados o independientes



d) No tener pendientes juicios de cuentas reclamadas por el Estados, ni procesos penales planteados.

e) No señalamientos de violación a los Derechos Humanos.

El defensor del Paciente tendrá calidad de Director con acceso directo e inmediato al despacho Ministerial. Su relación laboral no será por más de dos años. Sera la comisión de Derechos humanos del Congreso de la Republica quien presentará al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social una terna que nombrara al Defensor del Paciente.

CAPÍTULO IV

De los comités técnicos de evaluación de daños al paciente

Artículo 9. De los comités Técnicos de Evaluación de Daños o comité

Se constituyen en cada establecimiento de salud dentro del territorio nacional, con la función de admitir, evaluar, investigar y resolver quejas remitido por el defensor del paciente por daños deriva dos de a la atención en salud públicos y privadas.

Artículo 10. Conformación de los Comités Técnicos de Evaluación de Daños. Se conformarán por cinco representantes: Uno del establecimiento de salud quien lo coordina, uno el cuerpo médico del establecimiento, uno del colegio de



Médicos y Cirujanos de Guatemala, Un representante de los paramédicos técnicos auxiliares de los médicos del Establecimiento de salud y un representante de los trabajadores del área administrativa de servicios generales de salud, y un representante de los trabajadores del área administrativa y de servicios generales del Establecimiento de Salud.

Cuando la denuncia implique a profesional de una disciplina distinta de la medicina, además del médico tratante se debe requerir la incorporación al comité, de un representante del organismo gremial al que pertenezca el también denunciado, quien debe participar con derecho a voz.

La designación de los indicados representantes debe avisarse al Defensor del Paciente en forma anual y anticipada, y cada vez que el mismo representante sea sustituido

Artículo 11. Duración del Comité Técnico de Evaluación de Daños

Los representantes ante el comité deben ser designados o elegidos por período de un (1) año calendario, pudiendo ser re-designados o re-electos al término de este período.

La autoridad superior del Establecimiento de Salud debe nombrar anualmente a su respectivo representante. Sucesivamente este delegado debe convocar a asamblea general al cuerpo médico del Establecimiento de Salud, para que los Médicos elijan a su respectivo representante.

Los paramédicos y técnicos auxiliares de los médicos, bajo convocatoria del Representante del Establecimiento de Salud, deben elegir en asamblea general anual a



su Representante. Los trabajadores del área administrativa y de servicios generales del Establecimiento de Salud, por convocatoria del Representante del establecimiento de Salud, deben elegir en asamblea general anual a su Representante

El Colegio de Médicos y Cirujanos deben elegir en su respectiva asamblea general anual, al representante del Colegio para cada comité de cada Establecimiento de Salud

Artículo 12. Funciones de los Comités técnicos de Evaluación de Daños.

Los Comités Técnicos de Evaluación de Daños o el comité, tienen las siguientes funciones:

- a) Admitir a trámite las quejas o denuncias que se presenten relacionadas con la comisión de daños producidos al paciente al recibir atención médica, formalizadas por el Defensor del Paciente
- b) Realizar según lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, las investigaciones tendientes a establecer las causas y responsabilidades en tales casos de su competencia, así como emitir recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de atención de los Pacientes
- c) Presentar las conclusiones de sus investigaciones a la dirección del Establecimientos de Salud y al Defensor del Paciente, siendo prioritario cuando se establezca la existencia de presunta responsabilidad por la comisión de Daños producidos contra el Paciente que hubiera recibido o recibido la respectiva atención médica



d) Participar como mediador en los casos en que así lo ameriten, a efecto de solucionar las quejas presentadas buscando el beneficio del paciente afectado

Las acciones de queja para reparación e indemnización en el marco de la resolución alterna de conflictos.

CAPÍTULO V

Las acciones de queja para reparación e indemnización en el marco de la resolución alterna de conflictos

Artículo 13. Requisitos para la Presentación de una queja por daños al Paciente derivados de la atención médica o por falta de dicha atención.

La queja por daños derivados de la atención médica o la falta de atención médica en los establecimientos de salud del país debe ser presentada ante el Defensor del Paciente

Esta podrá ser presentada por el paciente, por un pariente, por tercera persona autorizada por el paciente, por su representante en los casos en que el paciente tenga las limitaciones de incapacidad señalados en el código civil, por una entidad gubernamental o por una entidad civil u organización social legalmente instituida.

La denuncia debe presentarse por escrito identificando el nombre del paciente afectado y la exposición de motivos que sustenta la denuncia, y en cuanto sea posible individualizando las causas del daño y a los presuntos responsables



En el caso que el solicitante sea analfabeto, el Defensor del Paciente debe recibir la declaración en forma oral o en un libro de actas habilitado por la Contraloría General de Cuentas, dejando constancia de la denuncia mediante la anotación de la impresión dactilar del pulgar de una mano al final de la transcripción

De todas las quejas, reclamos, denuncias o solicitudes, verbales o escritas, el Defensor del Paciente debe operar su registro en el Libro de Registro de Reclamos por daños al Paciente, que debe ser habilitado por la Contraloría General de Cuenta, con la estructura y características que fije el Reglamento de esta Ley

Artículo 14. Procedimiento de trámite de la queja, reclamo, denuncia o solicitud, por daños al paciente.

Una vez recibida la queja por parte del Defensor del Paciente éste evalúa el caso y de ser materia de su competencia la comunica y presenta por escrito al comité, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción de la misma fijándole plazo para que investigue, informe y resuelva.

Artículo 15. Procedimiento en caso de mala práctica médica flagrante, deficiencia hospitalaria evidente o de falta de atención al paciente.

En tales casos, luego de recibida la denuncia, el Defensor del Paciente al verificar la situación, la hará del conocimiento de inmediato ante la máxima autoridad de Establecimiento de Salud, bien sea este público o privado, quien tiene la obligación



urgente de dar solución al asunto. Y en caso de limitaciones, o de la comisión errores, faltas, abusos al paciente o de probables delitos, la autoridad citada debe tomar las acciones administrativas, laborales y operativas o judiciales que manden las leyes de la materia.

En tal circunstancia la queja no debe ser cursada al comité. Y el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa, civil, laboral o penal sobre el defensor del Paciente y la autoridad superior del Establecimiento de Salud respectiva.

Artículo 16. Diligencias dentro del Comité de Evaluación de Daños (comité).

Una vez formalizada la queja o reclamo o petición por el Defensor del Paciente los integrantes del comité deben reunirse dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la misma, a fin de evaluarla y acordar las acciones a seguir. Dicha petición del Defensor del Paciente debe anotarse en el respectivo libro habilitado para tal efecto por la Contraloría General de Cuentas.

El comité al valorar que existen indicios razonables de que se está ante un caso de mala praxis o mal servicio médico-hospitalario o falta de atención al paciente derivada de la actuación negligente, imprudente o imperita por parte de los profesionales o técnicos que en ella han intervenido o por deficiencias del Establecimiento de Salud, apertura investigación según lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Como primeras diligencias el comité debe requerir la historia clínica del paciente así como



toda información que considere necesaria a fin de adoptar criterio y poder emitir opinión. De todo lo actuado, especialmente de sus reuniones, investigaciones, conclusiones, recomendaciones, decisiones, informe final y resoluciones, el comité debe dejar constancia en acta en el libro correspondiente que debe habilitarle la Contraloría General de Cuentas

Artículo 17. Proceso de investigación. Una vez la queja o solicitud entre a trámite, el comité debe resolver comunicándolo al Defensor del Paciente y a los implicados, así como el procedimiento de trámite, solicitando los descargos respectivos. A la vez puede solicitar las opiniones técnicas sobre el caso materia de investigación a las personas o instituciones que considere pertinentes y lo cual también hará constar en su primera resolución.

El comité puede citar al denunciado o denunciados y al paciente afectado, sus familiares, gestores civiles o representantes legales, según sea el caso, con el objeto de entablar un proceso de Mediación entre las partes involucradas, en la búsqueda de un acuerdo en beneficio del Paciente, y con el cual podría concluirse la investigación respectiva, por lo que el comité debe informar de inmediato al defensor del Paciente adjuntando la resolución correspondiente y Certificación del acta final. En caso de no lograr acuerdo de las partes debe continuar con la investigación y las diligencias que le manda esta Ley



Artículo 18. Resolución Final. Una vez concluido el proceso de investigación el comité debe reunirse a evaluar los resultados y emitir su resolución final, la que debe ser debidamente fundamentada

En caso establezca que se han producido daños derivados de la atención médica o de la falta de la misma en los establecimientos de salud del país, el comité debe informarlo al director o gerente o autoridad máxima del establecimiento de salud, a efecto de que inicie las acciones correctivas de reparación del daño, rehabilitación del paciente, o a considerar la propuesta de compensación que de los daños se derive.

Igualmente el comité al establecer los daños e identificar al responsable o responsables de haber cometido alguna falta ética, falta laboral, o probable delito, debe enviar una copia certificada del expediente con las respectivas actas a las autoridades laborales, civiles o penales competentes y al colegio profesional universitario respectivo para los efectos que les manden las leyes de la materia.

Al concluir el proceso de investigación y gestión, el Defensor del Paciente debe comunicar los resultados a la persona interesada.

Para su labor el comité cuenta con un plazo perentorio de 10 días contados a partir del día en que reciba la gestión de parte del Defensor del Paciente.

El plazo para desarrollar el proceso de admisión a trámite, investigación, adopción de conclusiones y resolución del caso no debe exceder de 30 días, contados a partir de



la presentación del reclamo o queja o solicitud del Paciente ante el Defensor del Paciente y hasta la resolución final respectiva

Artículo 19. Medio de Impugnación. El Defensor del Paciente no podrá emitir resolución declarando inadmisibles o rechazando la tramitación de la denuncia o reclamo o queja o solicitud del paciente, y en caso de que lo hiciera el Paciente o la parte interesada puede impugnar, en cuyo caso puede solicitar una reconsideración fundamentándose en los artículos 12, 28 y 30 de la Carta Magna, y a la vez dando aviso a la institución del Procurador de los Derechos Humanos para lo que corresponda en función del derecho a la vida y a la salud

La formalización de la queja o denuncia o reclamo o solicitud del paciente que presente el defensor del paciente ante el COMITÉ, no es impugnables. Las resoluciones emitidas por el COMITÉ son impugnables vía recurso de apelación, el cual al ser interpuesto ante el mismo COMITÉ, debe ser resuelto por el Comité del Establecimiento de Salud de categoría superior, si hubiere, dentro de la red a la que pertenezca el establecimiento de salud señalado. Y en caso de no existir uno superior, la apelación debe ser resuelta por el comité impugnado, debiendo dejar constancia en acta y bajo declaración jurada, de que la revisión de lo actuado y que dio origen a la impugnación ha sido realizada conforme a la "verdad y la ley". En todo caso ante tal impugnación el comité puede dictar resolución modificando parcial o totalmente lo anteriormente resuelto.

En lo que sea posible puede aplicarse lo respectivo de la Ley de lo Contencioso Administrativo, siempre que la tramitación de la gestión desde la primera solicitud del

paciente hasta la resolución final no sobrepase el plazo de 30 días o que beneficie

Paciente



Artículo 20. De la Solución de quejas y reclamo en los Establecimientos I Nivel de Atención. En los establecimientos de salud de primer nivel de la red de salud del sector público, las denuncias o quejas o reclamos o solicitudes de los pacientes producto de daños derivados de la atención, ética o de las deficiencias del Establecimiento, serán atendidas por el comité del establecimiento de salud de nivel superior de la red pública.

En el caso de los establecimientos de salud del sector privado no gubernamentales o uní- médicos que no estén vinculados a una red de establecimientos de salud, los reclamos en su contra serán substanciados por un establecimiento de salud del sector público pero de un nivel superior al respectivo nivel del Establecimiento señalado.

Artículo 21. Del resarcimiento por daños derivados de la atención o de la falta de atención médica. Cuando derivado de la investigación el comité determine la existencia de responsabilidad de parte del profesional médico o servicio médico de apoyo o del demás recurso humano del establecimiento señalado o por deficiencias institucionales del propio Establecimiento de Salud, el comité resolverá ordenando: la atención médica necesaria para restituir en su buena salud al paciente, que le sean suministrados los servicios de rehabilitación y un resarcimiento económico por los días en que dicho paciente este en tal tratamiento, conforme a lo establecido por el Código de Salud, las



leyes civiles del país y las bases y formas de cálculo de las prestaciones Económicas que opera el IGSS.

En caso el Establecimiento de Salud o el profesional de la medicina señalado no acepte hacerse cargo del tratamiento médico-hospitalario y rehabilitación del paciente afectado, en sustitución de ello entonces deberá sufragar el valor de dichos servicios en un Establecimiento de Salud que el señalado contrate. La atención médico- hospitalaria para la recuperación de la salud del paciente, incluso, puede ser en el exterior del país, bien sea por la negativa de los establecimientos de Salud en Guatemala o por limitaciones técnico-científicas o tecnológicas

El resarcimiento económico o compensación económica citada, no podrá ser menor a cinco veces el ciento por ciento del salario mínimo diario de los trabajadores no agrícolas para el paciente desempleado o que devengue salario mínimo. O por el valor del salario mayor que devengue el paciente, en caso se encuentre empleado o equivalente a sus ingresos propios, debidamente comprobados mediante constancias fiscales o laborales. En cuanto al sector público, en caso la responsabilidad de los daños causados al paciente recaiga en el recurso humano, médico, paramédico, técnicos auxiliares, personal de servicios generales o de otras categorías, la autoridad superior del establecimiento de salud debe denunciarlo ante la Contraloría General de Cuentas para que proceda a deducirle responsabilidades Conforme a la Ley de Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos y demás leyes Del país con el fin de que el responsable restituya al Estado de Guatemala el valor de los daños causado tanto al paciente como al Establecimiento de Salud.



Los establecimientos de Salud del sector público deberán realizar oportunamente estimaciones, cambios y ajustes presupuestarios y financieros, a efecto de contar con las disponibilidades correspondientes, a manera de darle el debido cumplimiento a las obligaciones de continuidad del tratamiento y rehabilitación de la salud del paciente afectado, y al pago del resarcimiento económico o compensación económica correspondiente

Artículo 22. Gratuidad. El procedimiento establecido en la presente Ley es completamente gratuito para el paciente.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias transitorias y finales

Artículo 23. De la irresponsabilidad de los actuantes. El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Ley por parte de los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación de Daños y el incumplimiento de las funciones del Defensor del Paciente, genera responsabilidad administrativa y laboral, y a quienes deberá deducírseles tal responsabilidad conforme a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y demás normas jurídicas laborales, civiles o penales que les sean aplicables



En todo caso lo anterior no exime a las autoridades superiores de los establecimientos de salud en el país, del cumplimiento de sus obligaciones de denuncia penal, ni limita a los pacientes afectados o a la parte interesada a reclamar la deducción de responsabilidades civiles o penales que les corresponda.

Artículo 24. Plazo de la implementación. Se fija plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, para que las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), y demás hospitales, centros y casas de salud que integran la red de establecimientos de salud del sector público de Guatemala, para que pongan en funcionamiento la unidades de Trabajo del Defensor del Paciente y designen a los miembros del comité partiendo desde el nivel Municipal

A la vez, los Establecimientos de Salud del sector público que no están bajo la dirección directa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán emitir los acuerdos o resoluciones correspondientes, comunicando a su personal las obligaciones del propio Establecimiento de Salud contenidas en esta Ley, así como de las obligaciones del Defensor del Paciente, del comité, del Ministerio y el Ministro. A la vez instruyéndoles suministrar cooperación mediante espacio físico, mobiliario y equipo, para facilitar las funciones del Defensor del Paciente y del comité, inmediatamente de que éstos sean instituidos por el Ministerio y/o por cada Establecimiento de Salud Mientras la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República presenta al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social la terna de profesionales universitarios para el cargo de



Defensor del Paciente, el Ministro deberá nombrar temporalmente al profesional respectivo.

El Reglamento de la presente Ley desarrollará los demás procedimientos y requisitos para la designación e integración de la función del Defensor del Paciente y de los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación de Daños (comité)

Artículo 25. Del presupuesto y Finanzas. El Defensor del Paciente debe ser contratado como un “servidor público” dentro del presupuesto de personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante un contrato de trabajo de plazo fijo

Los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación de Daños podrán percibir dietas por sus servicios, la cual será equivalente al doble del salario mínimo diario de los trabajadores no Agrícolas. En caso de realizar acciones fuera del municipio de su jurisdicción, les deben ser asignados y pagados los viáticos correspondientes.

Ministerio de Finanzas Pública deberá asignar los techos presupuestarios y los recursos financieros necesarios para que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implemente en el territorio nacional las unidades de trabajo de Defensor del Paciente, así como los respectivos a las Remuneraciones, dietas, viáticos y demás gastos a que se refiere esta Ley

Artículo 26. De la acción civil o penal. La presentación de la queja o denuncia o reclamo o solicitud de la parte interesada ante el defensor del Paciente no inhibe al



afectado a utilizar otros mecanismos o recurrir a otras Instituciones civiles o penales base a la legislación correspondiente, bien sean estos en la vía administrativa o judicial

En todo caso la conclusión del asunto a favor del Paciente a nivel del comité y del Defensor del Paciente, da por agotado el reclamo, luego que su resolución final sea aceptada por el Reclamante, y con lo cual la solución alcanzada adopta la calidad de cosa juzgada.

Artículo 27. Del Reglamento para la postulación del Defensor del Paciente El Organismo Legislativo emitirá el Reglamento para postulación del Defensor del Paciente a que se refiere el Capítulo III anterior, conforme a propuesta que deberá presentar al Pleno de Diputados la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en plazo de noventa días de estar vigente esta Ley, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 28. Reglamento de la Ley. El Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe Emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 días de estar vigente la misma.

Artículo 29. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Ciudad de Guatemala 21 de septiembre 2010.

Diputado ponente: ARMANDO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ.



BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Cómo presentar proyectos de ley**. Guatemala: Editorial CECI, 1997.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco tomo I: Teoría general**. Guatemala, C.A.: Editorial Impresiones Gráficas, 2006.

DE JUAREZ CASTILLO, Crista. **Teoría general del proceso**. Guatemala, Centro América: Impresos Praxis, 1997.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al derecho I**. Guatemala: Editorial Lovi, 2004

MORA, Carlos Federico. **Medicina forense Tomo I-II**. Guatemala, Editorial RAT, Tercera edición. 1958.

DE JUAREZ CASTILLO, Crista. **Teoría general del proceso**. Guatemala, Centro América: Impresos Praxis, 1997.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al derecho I**. Guatemala: Editorial Lovi, 2004.

MORA, Carlos Federico. **Medicina forense Tomo I-II**. Guatemala, Editorial RAT, Tercera edición. 1958.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Decreto 106, Enrique Peralta Azurdia, 1997.

Código penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala 1994.

Código de Salud. Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Ley 26529. Derechos del paciente argentino.

http://www.amr.org.ar/ampar/nueva_legislacion.pdf (Consultado: 3-01-2014)